

La Primera Imprenta  
fue a Honduras en  
1821, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
un proclama  
del General Morúa,  
con fecha 4 de  
diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

166

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 22 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.094

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 128-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 000700 del 30 de junio de 1983, por medio del cual se aprueba el Contrato de Supervisión, suscrito entre el Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, y el Ingeniero José Francisco Saybe, en representación del Consorcio CODINCO SAYBE Y ASOCIADOS, para el Proyecto CARRETERA LA UNION-MAME SECCION I, SAN CARLOS-EL SAUCE, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS  
Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 000700

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Supervisión que literalmente dice:

"CONTRATO DE SUPERVISION. PROYECTO  
CARRETERA LA UNION-MAME SECCION I  
SAN CARLOS-EL SAUCE".

Nosotros, Elizabeth Chiuz Sierra, mayor de edad, soltera, Abogada, residente en esta ciudad y José Francisco Saybe, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, residente en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No. 23, F. 157, T. 2, Impuesto sobre la Renta No. 0113303, Solvencia Municipal No. F-796827 y Registro Tributario Nacional ... N82HUN; actuando la primera en su condición de Procurador General de la República de Honduras, y que en adelante en este acto se llamará "EL GOBIERNO", y el segundo actuando en su condición de Gerente del Consorcio CODINCO-SAYBE Y ASOCIADOS, integrado por las firmas: Corporación de Ingenieros Consultores, S. de R. L., y SAYBE y ASO-

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 128-83

Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 00818 — Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del No. 211 al 214 — Marzo y Abril de 1977

### AVISOS

CIADOS, S. de R. L., con domicilio legal en Tegucigalpa y San Pedro Sula, respectivamente, y con poderes que se encuentran debidamente otorgados en la Escritura de integración del Consorcio y que tiene facultades para que el Gerente del Consorcio pueda suscribir este Contrato, y que en adelante en este acto se llamará "EL CONSULTOR", convenimos en celebrar y al efecto celebramos, el presente Contrato de Supervisión de Construcción del Proyecto LA UNION-MAME, SECCION I SAN CARLOS-EL SAUCE, de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES: EL GOBIERNO de la República de Honduras con fecha 31 de enero de 1977 celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Convenio de Préstamo No. 495/SF-HO, siendo el propósito del financiamiento cooperar en la ejecución de un Proyecto consistente en promover la explotación e industrialización de recursos madereros de la región de Olancho, ejecución que será llevada a cabo por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), a través de la Unidad Ejecutora que se creó para tal efecto. En la parte del proyecto relativa a la construcción de la Infraestructura Vial quedó establecido en el Contrato de Préstamo que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), por intermedio de la Unidad Ejecutora dependiente de la Dirección General de Caminos, actuaría como Organismo co-ejecutor. Es la intención que parte de los fondos de este Préstamo se apliquen a los gastos que ocasione la supervisión de este proyecto a condición de que los pagos los efectúe el citado Banco solamente después de la aprobación por éste de una solicitud de retiro de fondos presentada por el Gobierno de la República de Honduras de acuerdo con los términos y condiciones del referido Convenio. Para llevar a cabo la ejecución de este

proyecto de manera enteramente satisfactoria y eficiente, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras, requiere los servicios especializados y asistencia en diferentes aspectos de ingeniería para la inspección y supervisión con base a los estudios definitivos y planos de construcción de aproximadamente cuarenta (40) kilómetros de carretera la que se describe en la Cláusula Segunda de este Contrato, y está ubicada en los Departamentos de Yoro y Olancho. El CONSULTOR ha declarado que está calificado para proveer tales servicios especializados y asistencia técnica en las varias fases de la ingeniería, tal como lo requiere el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras. En consecuencia conviene en ejecutar dichos servicios y asistencia bajo las condiciones aquí descritas; por tanto ambas partes acuerdan lo siguiente:

Cláusula Primera: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se establece que significa lo que se expresa a continuación:

a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras, representado por la Procuraduría General de la República de Honduras;

b) El término "SECRETARIA" significa la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) de la República de Honduras, organismo coejecutor del proyecto a través de una Unidad Ejecutora;

c) El término "DIRECCION" significa la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras, tal como se encuentra establecido ahora o como fuere reformada en lo futuro;

d) El término "UNIDAD EJECUTORA" significa la oficina constituida como organismo coejecutor y puesta en funcionamiento dentro de la Secretaría de conformidad con la Cláusula 1.03, Capítulo I del Contrato No. 495/SF-HO y que tendrá a su cargo la realización del Proyecto. La Unidad Ejecutora actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por Ingenieros Supervisores en el campo;

e) El término "COORDINADOR" significa la persona contratada por EL GOBIERNO para ser el enlace entre la Unidad Ejecutora, EL CONSULTOR y el CONTRATISTA por medio del cual se canalizarán las relaciones entre las partes;

f) El término "CONSULTOR" significa el Consorcio CODINCO-SAYBE y ASOCIADOS;

g) El término "PROYECTO" significa los trabajos de ingeniería a efectuarse en la realización del Proyecto cuyas características principales se describen en la Cláusula Segunda de este Contrato;

h) El término "PERSONAL LOCAL" significa ciudadanos o residentes de la República de Honduras empleados por los Consultores con autorización del Ministerio;

i) El término "CONTRATISTA DE CONSTRUCCION" significa las personas naturales o jurídicas a quienes el Gobierno les confía la construcción del Proyecto, siendo para este proyecto la firma SOCOCO DE COSTA RICA, S. A.;

j) El término "LEMPIRAS" o el signo "L", significa Lempiras, la moneda en curso legal de la República de Honduras;

k) El término "DOLAR" o el signo "U.S.\$." significa Dólares la moneda en curso legal de los Estados Unidos de América;

l) El término "BANCO" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional, con sede en Washington, D. C., Estados Unidos de América;

m) El término "PRESTAMO" significa los fondos disponibles provenientes del préstamo BID 495/SF-HO que consistirán en el setenta y siete (77%) por ciento del costo total del contrato que el Gobierno aplicará al financiamiento de los servicios de Ingeniería requeridos para la supervisión de la construcción de las obras objeto de este Contrato;

n) El término "CONTRAPARTE" es el fondo del Gobierno que destinará al financiamiento de los servicios de ingeniería que se requieren para la supervisión de la construcción de las obras de este Contrato y que consiste en el veinte y tres (23%) por ciento del costo total del contrato.

Cláusula Segunda: DESCRIPCION DEL PROYECTO: El proyecto consiste en la prestación de los servicios de ingeniería requeridos para la supervisión de la construcción de aproximadamente cuarenta (40) kilómetros de carretera ubicados en los Departamentos de Yoro y Olancho. Dentro de estos servicios consta además lo siguiente:

a) Supervisión de la carretera a construirse hasta nivel de sub-base;

b) Supervisión de estructuras mayores y menores de drenaje en general;

c) Trabajos por administración delegada;

d) Elaboración de Informes mensuales, informe final y planos finales, tal como fue construido el proyecto;

e) Además realizar los estudios y preparar planos para los cambios de línea que a juicio de los Consultores y con la aprobación de la Dirección sean convenientes.

Cláusula Tercera: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: EL CONSULTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción de la Secretaría los servicios de ingeniería necesarios para la supervisión e inspección del proyecto. En general los Consultores tendrán todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL CONSULTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL CONSULTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá toda la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto, así mismo suministrará a los ingenieros residentes de la Unidad Ejecutora, todas las facilidades de alojamiento, oficina, secretaría, etc., dentro de sus campamentos. EL CONSULTOR asistirá a la Secretaría en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo. Todos los documentos e información requerida por el Banco deberán prepararse en español. Cualquier consulta, notificación e intercambio de información de parte de EL CONSULTOR al Banco, deberá hacerse por medio de la Secretaría. El trabajo que EL CONSULTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará, a lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION: 1. Examinar, comentar y en su caso aprobar los programas generales de construcción, los de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el Contratista para el Proyecto completo, actualizándolos de conformidad con el desarrollo del mismo. 2. Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista. 3. Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al Proyecto y realizar las pruebas necesarias para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas. 4. Verificar todas las medidas y trazos llevados a cabo por el Contratista para asegurarse que el proyecto se construya de acuerdo con los alineamientos, los niveles y las secciones transversales proyectadas. 5. Verificar el trazado y revisar el estado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas, cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales. 6. Calcular todas las cantidades de obra para efectuar pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Secretaría. Efectuar exámenes periódicos de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afectan el trabajo faltante. 7. Examinar y recomendar la aprobación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.

8. Hacer la inspección final de cada sección del proyecto, certificar su terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar del trabajo terminado. 9. Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes finales preparadas por el Contratista para hacer pagos finales, que serán aprobados por la Secretaría. 10. Revisar y hacer recomendaciones a la Secretaría relacionadas con posibles reclamos de parte de el Contratista, tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares. 11. Recomendar cualquier cambio que sea necesario en los planos y especificaciones, y preparar órdenes de cambio sustanciales y órdenes de trabajo extra para aprobación por parte de la Secretaría y del Banco. 12. Revisar todos los sub-contratos propuestos por el Contratista y recomendar cambios, aprobaciones o improbaciones a la Secretaría. 13. Presentar mensualmente a la Secretaría diez (10) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre la disponibilidad de fondos, sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá, además, un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por los Contratistas y por EL CONSULTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Unidad Ejecutora se requieran para llevar un buen control del proyecto y dar una imagen real del mismo. 14. Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la línea central y bancos de nivel permanente que servirán para futuras referencias. 15. Preparar planos finales que muestren todas las partes del proyecto, tales como hayan sido construidos, dentro de un plazo no mayor de dos meses después de haber recibido el Gobierno la obra. 16. Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por la Secretaría.

b) **REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO:** Determinar los requisitos para el mantenimiento de los elementos del proyecto y de éste completado en su totalidad. Hacer las recomendaciones para las medidas de organización adecuadas, y programas de operaciones para el mantenimiento de la carretera, puentes y alcantarillas a medida que la construcción de cada una de las secciones vaya completándose.

c) **CONTROL DE TRABAJOS VARIOS:** EL CONSULTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración Delegada, en vista que surjan trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo.

d) **CONTROL DE IMPORTACIONES:** El Supervisor deberá llevar un control en forma detallada de todos los artículos que se introduzcan al país, por parte del Constructor para uso exclusivo del proyecto y que tengan dispensas.

**Cláusula Cuarta: CONDICIONES ESPECIALES:** a) **RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR:** 1. EL CONSULTOR tendrá la responsabilidad de la supervisión de todo el trabajo en conexión con este Contrato de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato, previamente aprobados por el Gobierno. En cualquier caso no cubierto por los documentos aprobados, EL CONSULTOR se adherirá a las normas de ingeniería indicadas por la Secretaría. 2. EL CONSULTOR, además ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y subcontratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto. 3. Es además convenido que EL CONSULTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés de la Secretaría durante el trabajo de construcción y su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional. 4. EL CONSULTOR no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas sin previa autorización escrita de dichas oficinas o entidades. 5. EL CONSULTOR no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora de la Secretaría en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta, párrafo b). 6. EL CONSULTOR acuerda que todos los bienes no

fungibles con valor superior a veinte lempiras (L. 20.00) adquiridos con fondos de este proyecto pasarán a ser propiedad de la Secretaría a la terminación de este Contrato. Sin perjuicio a efectuar transferencias parciales al finalizar físicamente cualquier sección del proyecto. En caso de que estos bienes no se devuelvan a la Dirección, estos serán pagados por los Consultores al valor de costo, tomando en cuenta la depreciación que para tal efecto tienen establecidos los reglamentos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los bienes con valor de Lps. 20.00, o menor que éste, no estarán sujetos a devolución. 7. Cuando los Asesores Especiales visiten el proyecto, deberán preparar un informe detallado de lo observado y hacer en él las recomendaciones del caso. Este será personal con amplia experiencia en construcción de carreteras y especialistas en estructuras, suelos, geología y otros, de acuerdo a las necesidades en el proyecto. 8. A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, EL CONSULTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien, cuando la Dirección lo ordene. A dichas reuniones asistirán el Coordinador del Proyecto y los representantes que la Unidad Ejecutora designe; por parte de la representación del Consultor, el Gerente del Proyecto, y el Ingeniero Residente; y por parte del Constructor, sus representantes respectivos. Durante estas reuniones EL CONSULTOR presentará a la Secretaría una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado y con la programación de la oficina de control de proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se discutirá, además problemas, que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo. EL CONSULTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterán a consideración de la Secretaría decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado. 9. EL CONSULTOR actuará de acuerdo a los mejores intereses de la Secretaría en todas las secciones relacionadas con el Proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas para la Secretaría en los siguientes conceptos:

a) Descuentos en todas las facturas comerciales:

b) Cualquier descuento, devolución o depósito, o cualquier otra concesión que pueda ser propiamente acreditada al respecto del proyecto.

b) **RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA:** 1. La Secretaría proveerá a EL CONSULTOR y a sus Asesores Especiales de toda la asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto, y obtendrá los permisos, aprobaciones y autorizaciones requeridas por las leyes de Honduras para que EL CONSULTOR tenga libre acceso al sitio del proyecto. 2. Además, la Secretaría se compromete a entregar a EL CONSULTOR toda la información, técnica de que dispusiere sobre hidrología, meteorología, cartografía y de índole semejante que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto. 3. La Secretaría se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las facturas, requisiciones de pago y demás comprobantes sometidos por EL CONSULTOR para efectos de reembolso. 4. La Secretaría a través de la Unidad Ejecutora nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL CONSULTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general. 5. La Secretaría a través de la Unidad Ejecutora supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL CONSULTOR y sus Asesores Especiales con el objeto de proteger los intereses del Gobierno y asegurarse que EL CONSULTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes de la Secretaría llevarán a cabo, entre otras las siguientes tareas: a) Verificar el cumplimiento de las actividades que correspondan a EL CONSULTOR bajo este contrato, para comprobar que sean ejecutados con eficiencia razonable. b)

Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de ingeniería. c) La Secretaría a través de la Unidad Ejecutora, podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL CONSULTOR y sus Asesores Especiales asignados a este proyecto que, de acuerdo al juicio de la Unidad Ejecutora, sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL CONSULTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. 6) En caso de que EL CONSULTOR y sus Asesores Especiales incurriesen en gastos, obligaciones y/o demoras como resultado de circunstancias creadas y aplicables a la Secretaría, en el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría, descritas en esta Cláusula Cuarta, la Secretaría reembolsará a EL CONSULTOR y sus Asesores Especiales dichos gastos y obligaciones.

**Cláusula Quinta: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION:** EL CONSULTOR preparará y someterá a consideración de la Secretaría los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en la forma prescrita por la Secretaría:

a) Informes mensuales tal como se requieren en el numeral a) 13 de la Cláusula Tercera. Se requerirá un número de diez (10) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por el Consultor para ser sometidos a la Secretaría y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los Estimados de Costos, Avance del proyecto y trabajos realizados por los Contratistas, y EL CONSULTOR.

b) EL CONSULTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerido por la Secretaría que tenga relación con la Cláusula Tercera de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.

c) EL CONSULTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este Contrato para someterlo a la consideración y aprobación de la Secretaría. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño y construcción e irá acompañado de un juego de copias de planos que correspondan al proyecto ejecutado tal como fue construido; también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este Contrato. Se requerirá un número de doce copias de este Informe Final.

**Cláusula Sexta: PERSONAL:** a) EL CONSULTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y presentará el Curriculum Vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte de la Dirección, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal. La Dirección se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.

b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL CONSULTOR someterá a consideración de la Dirección, el Curriculum Vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. La Dirección se reserva el derecho de aprobar dicho personal. Siempre en igualdad de condiciones se dará preferencia al personal hondureño.

**Cláusula Séptima: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO:** a) Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes y aprobado por Acuerdo Ejecutivo.

b) Plazo de Ejecución del Proyecto: Se estima que EL CONSULTOR realizará los trabajos objeto de este Contrato en un término de veinte y seis (26) meses calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Caminos, la cual podrá tener carácter

retroactivo en el caso de que el Contratista inicie los trabajos de construcción antes de que este Contrato haya sido firmado.

**Cláusula Octava: COSTO DEL CONTRATO:** El costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de DOS MILLONES, SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS ... (Lps. 2.700.770.15) según se detalla en el Estimado de Costo siguiente:

**PROYECTO SUPERVISION DE CONSTRUCCION  
CARRETERA "LA UNION-MAME"  
(SECCION I, SAN CARLOS-EL SAUCE)**

Monto Total: Lps. 2,700.770.15

		Tiempo de Contrato: 26 meses		
		Hombres Meses	Estimado Mensual	Estimado Total Lps.
1.	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>			
	<b>Administración</b>			
	Gerente de Proyecto	16	4,000.00	64,000.00
	Secretaría de Gerencia	16	800.00	12,800.00
	Administrador General	16	1,500.00	24,000.00
	Asistente Administrador			
	Contador Encargado de las Compras	22	1,000.00	22,000.00
	Secretaría de Administración	22	600.00	13,200.00
	Encargado Reproducción y Radio	22	350.00	7,700.00
	Dibujante/Calculista	22	900.00	19,800.00
	<b>SUB-TOTAL</b>			<b>163,500.00</b>
	<b>Personal de Campo</b>			
	Ing. Jefe de Proyecto	26	3,800.00	98,800.00
	Ing. de Terracería (2)	42	3,500.00	147,000.00
	Ing. de Estructuras	18	3,500.00	63,000.00
	Ing. de Suelos	4	3,500.00	14,000.00
	Topógrafo (2)	30	1,100.00	33,000.00
	Cadeneros (4)	60	400.00	24,000.00
	Nivelador	24	700.00	16,800.00
	Porta-Mira (2)	48	350.00	16,800.00
	Peones de Topografía (10)	240	225.00	54,000.00
	Jefe de Laboratorio	24	1,400.00	33,600.00
	Laboratorista II (2)	48	600.00	28,800.00
	Peón de Laboratorio (4)	96	225.00	21,600.00
	Mecánico	20	1,000.00	20,000.00
	Ayudante de Mecánico	20	500.00	10,000.00
	Motorista (6)	120	400.00	48,000.00
	Inspector de Campo I (1)	22	800.00	17,600.00
	Inspector de Campo II (3)	66	600.00	39,600.00
	Dibujante/Calculista	24	1,000.00	24,000.00
	Dibujante	24	700.00	16,800.00
	Oficinista	24	600.00	14,400.00
	Enc. Cláusula Escalatoria	22	700.00	15,400.00
	Cocinero	24	400.00	9,600.00
	Ayudante de Cocina	24	250.00	6,000.00
	Vigilante (3)	72	300.00	21,600.00
	<b>SUB-TOTAL</b>			<b>794,400.00</b>
	<b>Otros Sueldos</b>			
	Asesores Especiales			20,000.00
	Tiempo Extra			40,000.00
	<b>SUB-TOTAL</b>			<b>60,000.00</b>
	<b>TOTAL SUELDOS Y SALARIOS</b>			<b>1,037,900.00</b>
2.	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>			
	30% de Recargo sobre Cuenta de Sueldos y Salarios, para cubrir Prestaciones Laborales, Seguro Social, INFOP y Décimo Tercer mes			305,300.00
	<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES</b>			<b>305,300.00</b>

	Estimado Total Lps.
<b>GASTOS DIRECTOS</b>	
<b>Materiales y Suministros</b>	
Materiales de Oficina	
Administración	8,000.00
Materiales de Oficina	
de Ingeniería	8,000.00
Materiales de Campo y Cuadrillas	5,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>21,000.00</b>
<b>Gastos de Operación de Oficinas</b>	
Gastos de Reporte y Reproducción	21,600.00
Servicios Públicos de Oficina	9,600.00
Comunicaciones	8,400.00
Viáticos y Pasajes	15,000.00
Gastos de Subsistencia Ings. (L. 500.00, x 90 M)	45,000.00
Gastos Subsistencia Personal Campo (Suma global)	25,000.00
Subsidio Campamento (L. 1,200.00 x 24 M)	28,800.00
Alquiler Oficina Central (L. 800.00 x 26 M)	20,800.00
Reacondicionamiento Campamento	40,000.00
Seguro Responsabilidad Patronal (3.5% a/sueldos)	35,626.50
Gastos Misceláneos	15,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>264,826.50</b>
<b>Equipo</b>	
Compra de Vehículos (L. 28,000.00 x 8)	
100% libre Derechos	224,000.00
Compra equipo de topografía	15,000.00*
Compra equipo de laboratorio	27,000.00*
Compra equipo de radio	0.00**
Compra equipo general de oficina	15,000.00**
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>281,000.00</b>
<b>Gastos de Operación de Vehículos</b>	
Combustible y Lubricantes	70,000.00
Llantas y Baterías	25,000.00
Mantenimiento General y Reparación	60,000.00
Seguros	21,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>176,000.00</b>
<b>TOTAL DE GASTOS DIRECTOS</b>	<b>742,826.50</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	
30% sobre Ctas. 1. y 2.	396,981.00
10% sobre Cta. 3.	74,282.65
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>	<b>471,263.65</b>
<b>HONORARIOS FIJOS</b>	
+ 9.5% sobre Ctas. 1, 2 y 4.1 (L. 6,285.00 x 26 M)	163,410.00
<b>TOTAL HONORARIOS FIJOS</b>	<b>163,410.00</b>
<b>TOTAL ESTIMADO DE COSTO</b>	<b>2,700,770.15</b>

Equipo a ser complementado por equipo proporcionado por la Dirección General de Caminos.

Equipo a ser proporcionado por la Dirección General de Caminos.

Con excepción de una máquina de escribir, todo el equipo de la oficina central será suministrado por el Consorcio sin costo alguno al proyecto. La partida incluye todo el equipo de la oficina de campo.

#### RESUMEN

<b>C U E N T A</b>	
1. SUELDOS Y SALARIOS	L. 1,017,900.00
2. BENEFICIOS SOCIALES	305,370.00
3. GASTOS DIRECTOS	742,826.50
4. GASTOS GENERALES	471,263.65
5. HONORARIOS FIJOS	163,410.00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>L. 2,700,770.15</b>

**Cláusula Novena: REEMBOLSOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución de este Contrato serán reembolsables según el Estimado de Costo, incluirá pero no se limitará a lo siguiente: 1. Todos los sueldos, salarios y pago de horas extras, correspondientes al personal asignado al Proyecto (excepto tiempo extra para ingenieros) ya sea a tiempo parcial o completo, tales como el Jefe de Proyecto, Ingenieros, dibujantes, topógrafos, niveladores, técnicos de laboratorio, administración, secretarías, conserjes, vigilantes y cualquier otro personal cuyos servicios sean aprobados por la Dirección. El tiempo extraordinario trabajado por el personal de EL CONSULTOR a excepción de los ingenieros, será pagado de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo. 2. Todos los beneficios sociales, prestaciones laborales, vacaciones y ausencias por enfermedad, cuotas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, INFOP y Décimo Tercer Mes pagados en conexión con el proyecto. 3. Todos los costos de viaje, incluyendo transporte y viáticos para el personal asignado a Honduras trabajando a tiempo completo o parcial en el proyecto y para el personal local cuando viaje fuera del lugar de la residencia asignada en la ejecución del trabajo. Para lo anterior se usará la Tabla de Viáticos del Gobierno, actualmente en vigencia. Asimismo se reembolsará el pago mensual de la suma global indicada en el Estimado de Costo, para el subsidio de los campamentos. 4. El costo de todos los materiales, equipo (laboratorio, topografía, oficina, comunicaciones, etc.), repuestos, vehículos; mobiliario y suministros hechos por EL CONSULTOR y usados en el proyecto, ya sean de naturaleza temporal o permanente. Así como el costo de toda la papelería y útiles de escritorio, compra de utensilios de cocina, alquiler de mulas y acondicionamiento de campamentos provisionales. 5. El costo de todas las herramientas, suministros menores, combustibles y lubricantes, reparación de vehículos, que sean necesarios en conexión con la ejecución del proyecto. 6. El alquiler y acondicionamiento de locales y equipo que fuere necesario en otras localidades cercanas al proyecto. 7. Todas las llamadas telefónicas, gastos de telegramas, cablegramas y telex que sea necesario hacer en relación con los servicios de ingeniería y otros servicios requeridos por este Contrato. 8. Todos los costos de reproducción, incluyendo copias heliográficas, fotostáticas, fotografías, negativos, etc. así como impresiones comerciales, empastos, trabajos relacionados con artes gráficas y disposición de informes, cubiertas y otras publicaciones según requerimientos del proyecto. 9. Todos los cargos por fletes y expresos, sean éstos por vía aérea, terrestre o marítima, correo, pruebas de carga, perforaciones, exploraciones en el campo, incluyendo sondeos levantamientos y costos de laboratorio de cualquier naturaleza. 10. Todas las obligaciones públicas, servicios médicos, compensación para trabajadores, primas de seguro contra accidentes de trabajo, primas de seguro médico y otros seguros que estén considerados como de Responsabilidad Patronal, que sean regularmente pagados por EL CONSULTOR, en la ejecución de trabajos dentro del proyecto. 11. Todos los subcontratos, autorizaciones de trabajo y directivas de empleo incurridos en este Contrato y que sean previamente autorizados y aprobados por la Dirección. 12. Cualquier costo de pasaje, embarque, maneo y servicios aduanales incurridos en la compra de material o equipo en el exterior, toda vez que este material o equipo sea destinado al proyecto. 13. Cualquier otro trabajo, bien o servicio relacionado con este proyecto y que sea previamente autorizado y aprobado por la Dirección por no estar comprendido dentro de este Contrato. Es entendido que la Dirección está autorizada para hacer modificaciones por causa justificada, entre cualesquiera de las partidas del Estimado de Costo, sin alterar el total correspondiente.

**COSTOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PROYECTO:** Para la determinación de aquellos costos que se convierten en costos reembolsables por los servicios prestados por EL CONSULTOR en la ejecución de trabajos contemplados en este Contrato, los siguientes conceptos deberán ser excluidos, pero sin limitarse: 1. Cualquier reserva para imprevistos. 2. Contribuciones y donaciones para propósitos comerciales y sociales. 3. Dividendos sobre acciones o bonificaciones hechas a los empleados y asociados. 4. Ins-

cripciones y membrecías en agrupaciones sociales o profesionales. 5. Intereses sobre préstamos o fondos avanzados en conexión con la ejecución del Contrato. 6. Costos que no estén especificados en el Estimado de Costo y que no sean autorizados por la Dirección.

**Cláusula Décima: PAGOS:** Los pagos relacionados con la ejecución del proyecto se harán en la forma que sigue:

a) **PAGOS EN LEMPIRAS:** Todos los pagos en Lempiras se harán a la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por gastos directos, gastos generales y honorarios a EL CONSULTOR y que pueden ser pagados.

b) **PAGOS EN DOLARES:** Los pagos en dólares estarán limitados al pago de las tasas por tiempo dedicado por el personal de los Asesores Especiales, materiales, equipo y suministros adquiridos en el exterior para uso de proyecto. La Secretaría cooperará en los trámites para la obtención de las divisas. Todos los pagos no contemplados en párrafo b) de este Artículo serán hechos en Lempiras. Los pagos adeudados a EL CONSULTOR como gastos reembolsables serán autorizados a EL CONSULTOR cuando se sometan a consideración de la Secretaría los documentos que comprueben los pagos hechos durante el período en cuestión y dichos documentos serán aprobados por la Secretaría en un plazo máximo de dos semanas. El Gobierno hará efectivo el pago de los reembolsos a más tardar sesenta (60) días después de haber sido presentados a la Secretaría.

c) **HONORARIOS:** EL CONSULTOR recibirá por concepto de honorarios la cantidad de Ciento Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez Lempiras Exactos (Lps. 163,410.00), pagaderos en veintiséis (26) cuotas mensuales iguales. No se hará ningún pago inicial por honorarios a menos que exista un trabajo adicional no contemplado en el alcance del trabajo descrito en la Cláusula Segunda de este Contrato y que sea autorizado por la Dirección.

d) **GASTOS GENERALES:** Para compensar a EL CONSULTOR por los gastos generales peculiares de cada una de las empresas que integran el Consorcio, el Gobierno acuerda reconocer a los mismos un sobrecargo del 30% sobre sueldos y salarios más beneficios sociales.

e) **COMPENSACION ADICIONAL:** Se pagará a EL CONSULTOR una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del total de los gastos directos incurridos en el proyecto, con el fin de compensarlo por los gastos administrativos y financieros derivados de tales gastos directos.

f) **ANTICIPO:** EL CONSULTOR recibirá dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Contraloría General de la República, la suma de Quinientos Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Lempiras con Tres Centavos (L. 540,154.03), al veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo y materiales; adquisición de equipo y materiales, acondicionamiento de campamento, etc. La finalidad de este anticipo es evitar gastos financieros al Consultor durante la duración del Proyecto, incluyendo los ocasionados por la adquisición de equipos costosos. Esta cantidad será amortizada en 25 cuotas mensuales de Lps. 20,775.00 y 1 cuota de Lps. 20,779.03, y a partir del primer mes, hasta completar el valor del anticipo. Debiendo rendir una Fianza por el cien (100%) por ciento del monto del Anticipo.

g) **RETENCION:** 1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez (10%) por ciento de los honorarios como garantía de cumplimiento por trabajos defectuosos, como garantía adicional a la especificada en la Caución de Contrato Cláusula Décima Segunda. El total retenido será pagado al Consultor, una vez que el Gobierno extienda el finiquito y el proyecto sea recibido a satisfacción del Gobierno y de acuerdo al Contrato. 2. El Gobierno retendrá los pagos AL CONSULTOR por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose AL CONSULTOR una vez subsanado tal incumplimiento.

**Cláusula Décima Primera: EXENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS:** EL CONSULTOR estará exento del pago de los derechos aduaneros, consulares, de ventas y de consumo sobre los materiales, equipos, vehículos, útiles, accesorios, combustibles, lubricantes y toda clase de suministros requeridos para cumplir con los objetivos de este Contrato con excepción de los que se destinan para uso particular del personal del CONSULTOR. Todos los impuestos pagados por EL CONSULTOR, y sus Asesores Especiales como resultado de la prestación de los servicios que constituyen el objeto y naturaleza del presente Contrato, serán reembolsados por el GOBIERNO, excepto aquellos que recaen sobre los salarios devengados por el personal local para lo cual será necesario la aprobación del Congreso Nacional.

**Cláusula Décima Segunda: CAUCION DEL CONTRATO:** Los Consultores rendirán una fianza de Contrato sobre los honorarios como garantía de ejecución correcta del trabajo hasta la recepción satisfactoria del proyecto motivo de este Contrato por parte del Gobierno. Asimismo rendirá una caución por el Anticipo consignado en el inciso f) de la Cláusula Décima. Ambas cauciones serán por el monto que asigne la Contraloría General de la República.

**Cláusula Décima Tercera: ARCHIVOS:** a) EL CONSULTOR deberá conservar y mantener archivos y libros mayores de Contabilidad relacionados con las transacciones que se contemplan bajo este Contrato incluyendo planillas, sub-contratos y otros servicios.

b) El sistema de contabilidad empleado por los Consultores deberá ser aprobado por la Secretaría y deberá regirse por principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y anotaciones relacionados con este Contrato deberán estar sujetos a inspecciones por parte de la Secretaría, por cualesquiera de sus representantes legales en cualquier tiempo y los Consultores se comprometen a permitir que representantes autorizados de la Secretaría inspeccionen en cualquier tiempo las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato, ya sea en Honduras o en el exterior, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con el Contrato hasta donde se estime conveniente; EL CONSULTOR se compromete a incluir Cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y los sub-contratos si los hubiere.

c) EL CONSULTOR se compromete hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado de este Contrato, a que el Gobierno, el Ministerio y el Banco o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los Consultores relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL CONSULTOR además se obliga a incluir en todos sus sub-contratos, si los hubiere, una Cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que el Gobierno, el Ministerio y el Banco, o cualesquiera de sus representantes legales debidamente autorizados tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal sub-contrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el sub-contrato haya sido hecho.

d) La Secretaría al hacer el pago final a EL CONSULTOR será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera.

e) Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de EL CONSULTOR y todos los informes y recomendaciones serán consideradas como confidenciales por parte de EL CONSULTOR.

**Cláusula Décima Cuarta: COMPONENTES DEL CONTRATO:** Es entendido que forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Este Contrato y cualquier suplemento a él,
- b) El cuadro de organización para la supervisión del Proyecto, incluido como Anexo I,
- c) La Orden de Inicio,

- d) La propuesta técnica y económica aprobada por la Dirección General de Caminos,
- e) Prórrogas al plazo del Contrato convenidas por ambas partes,
- f) El programa de trabajo,
- g) Los contratos suplementarios que las partes celebren,
- h) Caución de cumplimiento de contrato.

**Cláusula Décimo Quinta: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** a) El Gobierno podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos del Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance del trabajo, o en el plazo necesario para la ejecución del mismo, o que afecte cualquier disposición del mismo o si después de la firma de este Contrato entran en vigor disposiciones gubernamentales que aumenten los salarios o beneficios sociales o el costo de bienes y materiales necesarios para la realización de los trabajos, se hará un ajuste equitativo en el pago a EL CONSULTOR y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados.

b) Si durante la vigencia de este Contrato el promedio general de salarios en el país aumenta considerablemente, la Dirección podrá autorizar a EL CONSULTOR salarios superiores a los indicados en el Estimado de Costo.

c) En caso de que la Secretaría solicite a EL CONSULTOR servicios de ingeniería de cualquier naturaleza en adición o fuera del alcance de los trabajos previstos en las Cláusulas Segunda y Tercera o hace cambios en dicho Alcance de Trabajo, o que el Contratista establezca fuentes de trabajo adicionales o distintos a los de su programación original, que requieran un cambio sustancial en las necesidades de operación de la supervisión, o en caso de que durante la ejecución de este Contrato, la Secretaría decida construir las otras secciones del proyecto "LA UNION-MAME", EL CONSULTOR se obliga a proseguir con los trabajos de supervisión adicionales. La Secretaría lo solicitará por escrito a los Consultores y éstos presentarán una propuesta con un estimado de los hombres-meses, salarios, beneficios sociales, gastos generales, costos directos y honorarios profesionales adicionales para efectuar dichos trabajos; antes de autorizar dichos trabajos la Secretaría estudiará y negociará la propuesta y si ésta conviene a sus intereses firmará adendums al presente Contrato, que pasarán a formar parte del mismo. Todas las modificaciones y ampliaciones serán previamente consultadas con el Banco, quien tendrá que dar su aprobación.

d) La Secretaría y EL CONSULTOR acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes, y que el documento es un Contrato de Costos Reembolsables y Honorarios Fijos, basado en un período de ejecución de 26 meses, entendiéndose que el Estimado de Costo no es limitativo, sino que podrá variarse dentro de límites razonables, con la previa autorización de la Dirección.

e) Además, es convenido que EL CONSULTOR no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato, o cualquier parte del mismo o derechos, reclamos u obligaciones de EL CONSULTOR aquí establecidos, excepto con el consentimiento escrito de la Secretaría.

f) El Gobierno no reconocerá costos adicionales al costo estimado si EL CONSULTOR por causas no justificadas e imputables a él mismo dejare de cumplir con este Contrato en la entrega del proyecto. En este caso se obliga por su propios medios a cumplir con este Contrato y entregar el proyecto a satisfacción del Gobierno.

**Cláusula Décimo Sexta: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito y mandadas por telégrafo, cablegramas, telex o correo certificado a las siguientes direcciones: A la Secretaría: Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Barrio La Bolsa, Comayagüela; D. C., Honduras, C. A. A EL CONSULTOR: Consorcio CODINCO-SAYBE Y ASOCIADOS, 2da. Calle. N. O. 16 y 17 Aves., No. 116, Apartado Postal 539, San Pedro Sula, Honduras, C. A. u otras direcciones que cua-

quiera de las partes contratadas notifique por escrito tal como queda especificado. Estas notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas.

**Cláusula Décimo Séptima: TERMINACION:** La Secretaría se reserva el derecho de terminar este Contrato para su conveniencia y por causa justificada o por razones de fuerza mayor. En cualquier caso, dará a EL CONSULTOR una notificación por escrito de la terminación de los servicios objeto de este Contrato, con sesenta (60) días de anticipación. EL CONSULTOR tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de fuerza mayor es imposible continuar los servicios indicados en él, o si la Secretaría se atrasa en uno o más pagos, por un período de sesenta (60) días, en todo caso, EL CONSULTOR notificará por escrito a la Secretaría con sesenta (60) días de anticipación a esa terminación. En caso de terminación del Contrato, por parte de la Secretaría o por parte de EL CONSULTOR, éste tiene el derecho de recibir todos los pagos por los servicios incurridos bajo este Contrato hasta su terminación, incluyendo el período de sesenta (60) días de aviso. Igualmente recibirán cualquier otro costo razonable y justificable sobre instalaciones y equipo, y entregarán a la Secretaría toda la información disponible, dibujos, planos y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación, y todos los instrumentos y equipos especificados en el Estimado de Costo, después de que la Secretaría haga el pago final a EL CONSULTOR.

**Cláusula Décimo Octava: FUERZA MAYOR:** a) DEFINICION: Por fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuibles a falta o negligencia de EL CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otros Consultores o Contratistas de Construcción en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones de tiempo severas y poco comunes.

b) AJUSTES EN EL ESTIMADO DE COSTO DE SERVICIOS POR FUERZA MAYOR: En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, que impida totalmente a EL CONSULTOR continuar ejecutando eficientemente el Contrato por un período que exceda a treinta (30) días consecutivos, y después de hecha la notificación de fuerza mayor por EL CONSULTOR como se prevee en la Cláusula Décimo Quinta, la Secretaría negociará un ajuste equitativo del Estimado de Costo de los servicios, siempre que EL CONSULTOR haga el reclamo a la Secretaría, dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días después de cesada la fuerza mayor notificada, acompañando las pruebas correspondientes. Si EL CONSULTOR no hiciera tal reclamo dentro del período de tiempo especificado, caducarán sus derechos a un ajuste en el Estimado de Costo, causado por la mencionada fuerza mayor.

c) EXTENSION DEL PLAZO POR FUERZA MAYOR: En caso de que una fuerza mayor impida a EL CONSULTOR ejecutar los deberes requeridos por este Contrato para la eficiente ejecución de los trabajos por un período continuo que exceda quince (15) días, su período de servicio, tal como lo requiere este Contrato, y previa aprobación de la Secretaría, será ampliado por un período de igual tiempo al período por fuerza mayor.

d) EL CONSULTOR será reembolsado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurra durante períodos de fuerza mayor, siempre que estos gastos sean aprobados por la Secretaría.

e) Siempre que la ejecución del proyecto sea suspendida por fuerza mayor, EL CONSULTOR notificará a la Secretaría las causas de la suspensión dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde el inicio de la suspensión. La Secretaría verificará las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si éste fuese justificado, dará la prórroga para completar los trabajos. Si EL CONSULTOR no hiciera tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente se procederá de acuerdo a la Cláusula Décimo Sexta.

**Cláusula Décima Novena: INDEMNIZACION:** Durante la ejecución de este Contrato EL CONSULTOR acuerda indemnizar y defender a su costa a la Secretaría, sus funcionarios, agentes y empleados, de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículos o herramientas, originados directamente de acciones u omisiones legales de EL CONSULTOR, en relación con el proyecto. EL CONSULTOR será responsable ante la Secretaría por la eficiente y cuidadosa operación de cualquier equipo no fungible, que esté utilizando para ejecutar este Contrato, y que tuviere que ser entregado a la Secretaría a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será entregado a la Secretaría en condiciones normales de operación, reconociéndose como válido únicamente el desgaste normal del mismo. Los daños que se ocasionen por negligencia, impericia, o ignorancia del personal dependiente del CONSULTOR, en la operación y mantenimiento de dicho equipo, serán resarcidos a la Secretaría por EL CONSULTOR.

**Cláusula Vigésima: CONFLICTO DE INTERESES:** Ni EL CONSULTOR, ni ningún miembro del personal de EL CONSULTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

**Cláusula Vigésima Primera: FINIQUITO:** Al recibir la Secretaría el informe final a entera satisfacción suya y al efectuar el último pago a EL CONSULTOR, este Contrato se dará automáticamente por terminado, en el entendido de que las partes contratantes deberán, a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de noventa (90) días, un FINIQUITO amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidad proveniente de la ejecución de este Contrato, o expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a EL CONSULTOR, de acuerdo a lo establecido en las leyes de Honduras.

**Cláusula Vigésima Segunda: LEYES APLICABLES:** Para todo lo relativo al cumplimiento o interpretación de este Contrato, las partes se someten a las leyes, tribunales y autoridades de la República de Honduras, y EL CONSULTOR especialmente renuncia a Tribunales de cualquier otro país y a arreglos a través de canales diplomáticos.

**Cláusula Vigésima Tercera: TRABAJOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Gobierno reconocerá al Supervisor los trabajos de supervisión del Proyecto que ha efectuado antes de la vigencia de este Contrato, los cuales fueron ordenados por la Dirección con el objeto de no atrasar al Contratista en la ejecución de la obra. Queda convenido que estos pagos no alteran el monto total del contrato de supervisión ya que estos valores serán redistribuidos durante la ejecución del Proyecto y dentro del plazo pactado. En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(S. y F.) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.—(Firma) JOSE FRANCISCO SAYBE, CONSULTOR".—COMUNIQUESE: ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, JOSE SIMON AZCONA HOYO".

**ARTICULO 2.—**El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de Agosto de 1983

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

José Azcona Hoyo.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

**ACUERDO N° 00818**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), actualmente se encuentra en la ejecución del Proyecto de la Central Telefónica NX-1E, en la ciudad de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República está sumamente interesado en poner en operación cinco mil (5.000) líneas que prestarán servicio telefónico a los usuarios de dicha ciudad.

**CONSIDERANDO:** Que es de vital importancia la puesta en operación de la mencionada central telefónica en beneficio del desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que la ciudad de San Pedro Sula ha permanecido por varios años con un deficiente servicio telefónico.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con las metas para el logro de la ejecución en el tiempo previsto del Proyecto NX-1E, de conformidad a las cláusulas establecidas en el Convenio Final de Transacción firmado entre HONDUTEL y la Firma ITT NORTH TELECOMUNICATION CORPORATION, se hace necesario agilizar los trámites de adquisición de equipos y materiales, así como la contratación de servicios de empresas hondureñas involucradas en el área de telecomunicaciones.

**POR TANTO:** En uso de las facultades constitucionales de que está investido,

**ACUERDA:**

1o.—Autorizar a la Gerencia General de HONDUTEL para poder efectuar compras directas de materiales de instalación, de reparación, de herramientas y equipos, así como la contratación de servicios de compañías nacionales para la instalación del servicio telefónico de abonados, sin sujeción a los procesos de licitaciones pública o privada para la puesta en operación de la Central NX-1E, en los términos y condiciones previstos en el Convenio Final de Transacción celebrado entre HONDUTEL y la Firma ITT- NORTH TELECOMUNICATION CORPORATION.

2o.—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

José Azcona Hoyo



# AVISOS

## CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el doce de diciembre de mil novecientos ochenta por el Abogado OSVALDO DA COSTA Z., mayor de edad, casado, de este domicilio e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0679, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil COMPANIA EXPLORADORA, S. A. (COEXSA), sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Honduras, representación que acredita con la Carta Poder que acompaña, contraída a pedir se otorgue a su representada una Concesión de Exploración Petrolera y Subsiguiente Explotación, sobre un área de VEINTICUATRO MIL HECTAREAS (24,000 Has.) ubicada en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, identificadas con los nombres de Bloque "E" y Bloque "F".

RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en auto de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y uno, admitió la solicitud y ordenó su traslado para dictamen a los Departamentos de Ingeniería, Auditoría Minera y Petrolera, Geología y Administración Jurídica y se tuvo como apoderado legal de la sociedad al Abogado Osvaldo Da Costa Z., con las facultades a él conferidas.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud la documentación siguiente: a) Carta Poder, b) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad COMPANIA EXPLORADORA, S. A. autorizada en esta ciudad por el Notario Osvaldo Da Costa Z., el 25 de octubre de 1980, c) Certificado de Custodia No. 36377 extendido por el Banco Central de Honduras, por la cantidad de L. 6,000.00 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 157 inciso b) de la Ley del Petróleo, d) Documentos de Bennet Petroleum Company, para proporcionar su capacidad técnica y financiera con relación a la concesión que se solicita, e) Mapas describiendo el área solicitada; y, f) Copia de la solicitud.

RESULTA: Que los Departamentos de Ingeniería y Auditoría Minera y Petrolera con fecha once de mayo y doce de junio de mil novecientos ochenta y uno respectivamente, emitieron sus dictámenes en forma favorable para la peticionaria y el veintinueve de junio del mismo año el Departamento de Geología al emitir su dictamen fue de opinión porque se requiera al representante legal de la compañía para la presentación de un programa de trabajo e inversiones mínimas sobre los bloques "E" y "F".

RESULTA: Que el Abogado Florentino Alvarez Alvarado con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, presentó ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, escrito de revocatoria de poder y acompañó los documentos legalizados que lo acreditan como nuevo representante de la compañía peticionaria; posteriormente con fecha catorce de agosto presentó Carta Poder que le fuera otorgada por el señor J. Albert Sebald.

RESULTA: Que el Abogado Alvarez Alvarado el veinticuatro de agosto del mismo año presentó a la citada Dirección General, los documentos siguientes traducidos al español: a) Declaración financiera de los señores Frank A. Perreten y Albert Sebald, b) Reporte de Contadores Públicos independientes "Fox de Company" de Denver, Colorado, c) Reporte Anual al 30 de septiembre de 1980 de la Comisión de Valores y Cambios en la forma 10-K de la Bennet Petroleum Corporation, y d) Traducción de la forma Q-10 de la Comisión de Valores y Cambios y reporte trimestral de Bennet Petroleum Corporation.

RESULTA: Que el veinticuatro de septiembre del mismo año el representante legal presentó documento mediante el cual la compañía NORTH AMERICAN ENERGY Y RESOURCES INC. de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, se compromete a invertir la suma de Tres Millo-

nes de Dólares en un corto período después de otorgada la concesión, el cual se dio en traslado al Departamento de Auditoría Minera y Petrolera para dictamen el que fue evacuado con fecha dos de diciembre en forma favorable.

RESULTA: Que el Abogado Florentino Alvarez el once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno presentó el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Compañía Exploradora, S. A., autorizada el 25 de octubre de 1980 por el Notario Osvaldo Da Costa Z. inscrita en el Registro Mercantil de este Departamento bajo el Número 48 Tomo 139 del Libro de Comerciantes Sociales, y en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con el No. 1343, Tomo 3 y la Resolución número 95 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público del 28 de septiembre de 1981, mediante la cual se autoriza a su representada para que pueda dedicarse a las actividades relacionadas con su finalidad con el ofrecimiento al público de suscripción de acciones de acuerdo con la Ley del Petróleo y se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Departamento.

RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en auto de fecha doce de noviembre del citado año, ordenó el traslado del escrito con la documentación acompañada, al Departamento de Administración Jurídica para que emita el dictamen correspondiente, siendo éste del parecer porque con la documentación relacionada se han cumplido los requisitos exigidos en los Artículos 381 y 384 del Código de Comercio, 6 de la Ley de Petróleo y 21 de su Reglamento.

RESULTA: Que con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos el representante legal, solicitó el desglose y entrega de los siguientes documentos: 1) Carta de intención de North American Energy Resources Inc, 2) Certificación del balance personal del señor Frank A. Perreten MD, 3) Certificación del Balance personal del señor Albert Sebald, 4) Reporte Anual de la Comisión de Valores y Cambios de North American Resources Inc, 5) Carta de Bennet Petroleum Corporation, y 6) Carta de Compass Corporation para la legalización de los mismos.

RESULTA: Que la documentación antes señalada fue devuelta el veinte de enero del mismo año, debidamente autenticada y se agregó a sus antecedentes. Asimismo el Abogado Florentino Alvarez presentó además las páginas originales del Diario Oficial "La Gaceta" No. 23,279 de fecha 12 de diciembre de 1980 y El Cronista del 19 de noviembre de 1980, en donde aparecen los avisos de ofrecimiento al público de venta de acciones.

RESULTA: Que con fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos la Dirección General de Minas e Hidrocarburos requirió al Abogado Florentino Alvarez a efecto de que subsanara los defectos de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 159 de la Ley del Petróleo en relación con el Artículo 12 de la misma y 5 de su Reglamento, y presentara un Programa de Trabajo e Inversiones Mínimas sobre los Bloques "E" y "F" de acuerdo a lo señalado en el dictamen del Departamento de Geología de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, concediéndosele el término de cinco días de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento a la Ley del Petróleo, para cumplir dicho requerimiento.

RESULTA: Que con fecha diez de febrero del mismo año el Abogado Florentino Alvarez, presentó escrito haciendo la subsanación de la solicitud conforme a lo dispuesto en los Artículos 159 en relación con el Artículo 12 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento y solicitando el plazo de treinta días para presentar el Programa de Trabajo e Inversiones Mínimas antes citado, el cual le fue concedido por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en auto de fecha once del mismo mes y año.

RESULTA: Que el dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos el Abogado Florentino Alvarez presentó el Programa de Trabajo e Inversiones Mínimas que le fuera requerido, el cual se dio en traslado a los Departamentos de Geología e Inspectoría para dictamen, quienes en su oportunidad rindieron su opinión en forma favorable.

**RESULTA:** Que el Departamento de Administración Jurídica el cuatro de marzo del mismo año, rindió su dictamen en forma favorable y en auto de trece de abril la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, ordenó las publicaciones señaladas en el Artículo 161 de la Ley del Petróleo.

**RESULTA:** Que el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos se presentaron tres ejemplares del Diario Oficial "La Gaceta" y tres ejemplares del Diario "La Tribuna", cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley del Petróleo y su Reglamento.

**RESULTA:** Que con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres el Abogado Florentino Alvarez, presentó escrito ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, solicitando la emisión del informe correspondiente, en virtud de haber transcurrido el término de Ley sin haberse formulado oposición alguna contra la solicitud de Concesión de Exploración Petrolera y Subsiguiente Explotación.

**RESULTA:** Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos con fecha veintidós de junio del año en curso rindió su informe de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley del Petróleo y remitió las diligencias a esta Secretaría de Estado el cuatro de julio del mismo año para que se emita la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que no habiéndose formulado oposición dentro del término que la Ley señala, contra la solicitud de Concesión de Exploración Petrolera y Subsiguiente Exploración relacionada, procede de conformidad con el Artículo 168 de la Ley del Petróleo antes citado, su otorgamiento.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de este departamento bajo el número 48 Tomo 139 del Libro de Comerciantes Sociales.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas.

**CONSIDERANDO:** Que con estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que el área solicitada en la concesión está localizada en zona libre, conforme a la definición de que zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17 de la Ley del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que con el mismo estudio, así como con la presentación de tres ejemplares del Diario Oficial "La Gaceta" y tres ejemplares del Diario "La Tribuna", el croquis en dos ejemplares de la concesión solicitada, se han satisfecho los requisitos exigidos en el Artículo 47 y 48 del Reglamento a la Ley del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de los Artículos 159 en relación con el Artículo 12 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró que se somete sin restricciones ni limitaciones a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras y que renuncia de modo expreso, absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática, en cuanto se refiere a los socios extranjeros.

**CONSIDERANDO:** Que por lo demás se han cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento en lo que se refiere a las Concesiones de Exploración.

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 9, 10, 11, 30, 31, 33, 104, 330 y 331 de la Constitución de la República: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 168, 169, 170, 176 y 177 de la Ley del Petróleo y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento.

#### RESUELVE:

1.—Otorgar a la Sociedad Mercantil "COMPANIA EXPLORADORA, S. A." (COEXSA), Concesión de Explotación

Petrolera y Subsiguiente Explotación en un área de VEINTICUATRO MIL HECTAREAS (24,000 Has.) de extensión superficial, identificadas con los nombres de Bloque "E" y Bloque "F", localizados en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, y que se describen así: "BLOQUE "E".—El punto No. 4 está ubicado a una distancia de 6,900 metros de la estación de triangulación Corralios y con un rumbo N 2° 56' 08" W; de este punto y con rumbo Norte y distancia de 8 Kms. al punto No. 1; de este punto y con rumbo Este y distancia de 15 Kms. al No. 2; de este punto y con rumbo Sur y una distancia de 8 Kms. al punto No. 3; y de este punto y con rumbo Oeste y distancia de 15 Kms. al punto No. 4 con que se inició esta descripción. Este Bloque tiene una cabida aproximada de 12,000 hectáreas y está localizado en las hojas cartográficas AGALTECA No. 2759 III y TALANGA No. 2759 II. BLOQUE "F": El Punto No. 1 está localizado a una distancia de 8,450, metros y con rumbo N 49° 59' 11" W de la estación de Triangulación Suyatal de este punto y con rumbo Norte y distancia de 6 Kms. al punto No. 2; de este punto y con rumbo Oeste y distancia de 20 Kms. al punto No. 3; de este punto y con rumbo Sur y distancia de 6 Kms. al punto No. 4; y de este punto y con rumbo Este y distancia de 20 Kms. al punto No. 1 o punto de partida. Este bloque tiene una cabida aproximadamente de 12,000 hectáreas y se encuentra localizado en las hojas cartográficas VALLECILLOS No. 2759 IV y CEDROS No. 2759 I.

2.—El plazo de la Concesión será de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", prorrogables por dos veces consecutivas por el término de dos años cada vez, hasta un total no mayor de diez años, a condición que la concesionaria se encuentre en algunos de los casos que estipula el Artículo 30 de la Ley del Petróleo.

3.—De conformidad con los Artículos 34 y 102 de la Ley del Petróleo, la Sociedad "COMPANIA EXPLORADORA, S. A.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma. b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignada en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento. c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril las inversiones efectuadas el año anterior. d) Pagar los cánones superficiales a partir del segundo año de vigencia de la concesión. e) demarcar dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos dos vértices diagonales de ésta, o un punto de referencia claramente identificados y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere. f) Informar al Ministerio de Recursos Naturales cada seis meses sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados incluyendo los datos geológicos objetivos. g) Efectuar todas las operaciones de exploración ceñiéndose a los mejores principios técnicos aplicables. h) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales y la propiedad del Estado. i) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, ya en moneda hondureña, ya en dólares o en libras esterlinas, a su elección.

4.—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la Sociedad "COMPANIA EXPLORADORA, S. A.", pagará un canon superficial anual por hectáreas o fracción, a partir del segundo año de vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo de conformidad a los términos del citado Artículo 124.

5.—La presente concesión caducará por las siguientes causas, aparte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: a) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se

haga a la concesionaria con tal fin. b) Por falta de pago al Estado dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria con tal fin, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por año que establece el Artículo 34 inciso B) de la citada Ley. c) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices de la concesión, sea requerida la concesionaria y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento. d) Por reincidir la concesionaria en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios conforme el Artículo 15 de la Ley, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale. e) Por la negativa manifiesta y reiterada de la concesionaria a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que corresponda al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo a Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades.

6.—Esta concesión se extinguirá: a) Por vencimiento del plazo o de su prórroga. b) Por renuncia expresa hecha por la titular ante el Poder Ejecutivo. c) Por abandono. d) Por las causas en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo, Artículo 113.

7.—La Sociedad "COMPAÑIA EXPLORADORA, S. A.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento.

8.—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la peticionaria.

9.—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa de la interesada, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente.

10.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA". — NOTIFIQUESE. — SELLO Y FIRMA. MIGUEL ANGEL BONILLA. Ministro. SELLO Y FIRMA. ERNESTO PADGETT E.—Oficial Mayor".—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.

**ERNESTO PADGETT E.**

1º, 11 y 22 A. 83.

Oficial Mayor RR. NN.

### MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESX-N, actuando como apoderado especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, tal como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el Registro a favor de mi representada de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

## NUMAR

para distinguir, amparar, y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo del Transporte y Almacenaje de la Clase Internacional No. 39, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley

hasta dictar resolución ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Omar A. Claros." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

30 J., 9 y 21 A. 83.

### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de RIS IRRIGATION SYSTEMS PTY. LTD., domiciliada en Elizabeth, South Australia, Australia, vengo a pedir se sirva conceder la patente, por un período de veinte años, para el invento denominado "UN DISPOSITIVO DE ALIMENTACION REGULADO EN PRESION, PARA PROPOSITOS DE RIEGO", este invento se refiere a un dispositivo de alimentación por goteo del tipo general que subdivide el flujo de fluido procedente de una tubería de suministro en una salida, de modo que tenga lugar una estrangulación del flujo para permitir un goteo uniforme desde el dispositivo,

del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

22 J., 22 J. y 22 A. 83.

### TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la señora Irene Cortés, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina de la Aldea de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, D. C., solicitando Título Supletorio de un terreno que se describe a continuación: Un terreno denominado "MILPA DE LA POSA DEL AGUA", situada en la Aldea de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, D. C., el cual tiene un área de media manzana más o menos y con los límites siguientes: Al Norte,

con terrenos de herederos de Aureleano Pagoaga; al Sur, con herederos de Dominga Centeno, calle de por medio; al Este, con propiedad que fue de Eulogio Cortés, hoy del Ingeniero Leonidas García; y, al Oeste, con propiedad del Doctor Edgardo Girón Mena. Dicho terreno lo obtuvo por herencia ab-intestato de su difunto hijo Santiago Cortés García por sentencia dictada por este Juzgado el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Ha estado en posesión de dicho terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos. Propone la información de los testigos Faustino Nolasco Salvador, Lázaro Quiroz y Ricardo Rodríguez, todos mayores de edad, casados, laboradores, propietarios y de este domicilio. — Tegucigalpa, D. C., 11 de Julio de 1983.

**Rubén Darío Núñez**  
Secretario

22 J., 22 A. y 22 S. 83.

#### SOLICITUD DE EXPLOTACION MINERA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos en cumplimiento a lo que dispone el párrafo segundo del Artículo 52 del Código de Minería vigente. Al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que se ha presentado la solicitud que literalmente dice: SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, RAZONAMIENTO Y DEVOLUCION. — Yo, BENJAMIN TORRES RIVERA, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 01509, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Compañía Minera "NORCRO" S. de R. L. según consta en la carta poder que adjunto, la cual una vez razonada en autos, pido se me devuelva, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando concesión de explotación sobre un lote minero que se denomina "LA UNION", localizado en jurisdicción municipal de Santa Rita, Departamento de Santa Bárbara y se describe de la siguiente manera: "Partiendo de un punto cerca del sitio denominado "RIO CHIQUITO", identificado con las coordenadas lon-

gitud 88° 16' 20", latitud 14° 45' 33", 2000 metros con rumbo Sur franco hasta llegar al punto identificado con las coordenadas 14° 44' 20" y longitud 88° 16' 20" de este punto partiendo con rumbo Sur franco, una distancia de 2000 metros hasta llegar al punto identificado con las coordenadas 14° 44' 27", latitud Norte y 88° 15' 10", longitud Oeste de este punto con rumbo Norte franco, una distancia de 2000 metros hasta llegar al punto identificado con las coordenadas 14° 45' 33", latitud Norte y 88° 15' 10" latitud Oeste, y de este punto con rumbo Oeste Franco, una distancia de 2000 metros hasta llegar al punto de partida. El área de la zona es de 400 hectáreas y las colindancias generales son: Al Norte, municipio de Santa Rita. Al Sur, terrenos nacionales. Al Este, Río Chiquito y terrenos nacionales, y al Oeste, terrenos nacionales. Para cumplir con lo establecido por el Código de Minerías, acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos: Croquis, Escritura de Constitución de la Compañía, carta poder, mapa del territorio hondureño a escala reducida en donde se señala el lugar del yacimiento, análisis de laboratorio e informes como otros documentos se encuentran en esa División General de Minas e Hidrocarburos y que comprueban la existencia del mineral en dicha zona, calculándose sus reservas por los estudios de investigación y trabajos de exploración realizados por la Compañía FALCON S. A. y otras en aproximadamente en más de 80.000 toneladas (OCHENTA MIL TONELADAS). Durante los estudios propiamente de explotación se realizarán simultáneamente trabajos de explotación para determinar otro tipo de sustancias minerales. Al señor Director respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, juntamente con los documentos que se acompañan darle el trámite legal correspondiente y en definitiva conceder la concesión de explotación en el lote minero anteriormente descrito. Tenerme como Representante Legal de la Compañía. — Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983. — (f) BENJAMIN TORRES RIVERA. — Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

**Ing. Fausto Cáceres Avila**  
Director General

11, 22 A. y 1 S. 83.

#### AVISO AL PUBLICO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que ante este Juzgado, se ha presentado solicitud para la Cancelación y Reposición de un Título Valor, identificado con el número 05123, del Banco de los Trabajadores, compuesto de Veinticinco Acciones. El cual por habersele extraviado y en base al Artículo 634, del Código de Comercio, ha solicitado la Cancelación y Reposición del Título indicado, el mismo fue expedido por el Banco de los Trabajadores, Sucursal de La Lima. Cortés.—San Pedro Sula, Cortés, agosto 3 de 1983.

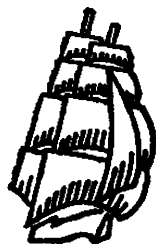
**Samuel Castellanos Zelaya,**  
Srio. por Ley del Jdo. Iro. de Letras de lo Civil.

22 A. 83.

#### MARCAS DE FABRICAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Enrique Ortez Sequeira, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con certificado de Colegiación número 1653, y de este domicilio y vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Empresa CERVECERIA CUAUHTEMOC, S. A., con domicilio en Ave. Universidad Norte N° 2202, Monterrey, N. L., México, con el debido respeto comparezco ante el señor Ministro a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica "BRISA" y etiquetas, para amparar y distinguir toda clase de extractos de malta y bebidas con cervezas por un período de diez años en la clase internacional 32, y que se encuentra registrada en México, D. F., bajo el No. 222923. La marca consiste esencialmente en un trapecio, elevado sobre su base mayor, es de color oro viejo y está limitado por una delgada franja perimental de color oro brillante, el espacio antes descrito está cruzado horizontalmente por una pluralidad de líneas onduladas paralelas de color plata semi-mate y sirve de fondo a la impresión, de arriba

hacia abajo, de una blanca carabela delineada en plata brillante; abajo la palabra BRISA, que es la denominación esencial de la marca, escrita con grandes letras de color azul metálico delineadas por un delgadísimo trazo de color plata semi-mate, abajo de lo anterior, se lee CERVEZA LIGERA, con letras más pequeñas que las anteriores pero del mismo color y características; finalmente en la parte inferior de la etiqueta se lee, en tres líneas: LA CERVEZA LI-



**BRISA**  
Cerveza Ligera

La GERVEZA LIGERA es producto de un proceso único de elaboración y de la más pura tradición cervecera.



GERA es producto de un proceso único de elaboración y de la más pura tradición. Complementa la marca un gollete formado por un segmento anular de color oro viejo, cruzado horizontalmente por una pluralidad de líneas onduladas paralelas de color plata semi-mate y limitado todo el conjunto en sus extremos superior e inferior por franjas permientales de color oro brillante, en el espacio comprendido entre las dos líneas antes descritas aparece impreso, lo siguiente: Al centro una carabela semejante a la primeramenta descrita, pero de color azul metálico delineada en plata brillante; a su izquierda aparecen, en cuatro renglones las siguientes leyendas: BEBIDA DE MODERACION; MENOS DE 6 G. L.; MARCA REGISTRADA Y HECHO EN MEXICO, con pequeños caracteres negros; a la derecha de la carabela se lee, también en cuatro renglones: CERVECERIA CUAUHTEMOC, S. A. MONTERREY, MEXICO; eg. s.s. A. No. 102937 "B" y contenido neto 325 ml. con iguales caracteres a los antes descritos. Dicha marca se aplicará en los envases, cajas, recipientes, bolsas, paquetes o envoltorios que ofrezcan la marca

mencionada por medio de impresiones, etiquetas y que se adhieran en cualquier tamaño, color o forma apropiada en el comercio. Los documentos de ley, el clisé, así como el poder los presentaré a su debido tiempo. Por lo expuesto al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente y en definitiva ordene el registro y depósito en la Clase 32 de la marca "BRISA" a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Enrique Ortez S." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 30 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

11, 22 A. y 1 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado N° 1414 del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la *Compañía Numar de Honduras*, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder, que debidamente autenticada acompaño, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra

**NUMAR**

para distinguir, amparar y proteger: Productos de la Clase Internacional N° 33, especialmente vinos espirituosos y licores; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos adjuntos, razonar el poder y devolvérmelo oportunamente; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución

favorable, ordenando el Registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

22 A., 2 y 14 S. 83.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Imperial Chemical Industries PLC.*, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**AGRAL**

para distinguir: Agentes deshumectantes y emulsificantes, siendo sustancias químicas para uso en la manufactura de sprays para fines hortícolas (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

2, 12 y 22 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha siete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Antonio Elvir Girón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional N° 0826, y con Registro Tributario Nacional N° IPGJAL-2, con el debido respeto comparezco ante Ud., en carácter de Apoderado Legal de la Compañía *Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.*, tal como lo acredito con el testimonio de Poder que acompaño, el que una vez visto y razonado en autos, pido me sea devuelto; solicitando el registro y depósito de la marca:

## ASTRO

para distinguir, proteger y amparar la fabricación, venta y exportación de los productos, tales como: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, comprendidos en la Clase Int. 3. Dicho nombre se aplica o fija a los artículos comprendidos en las envolturas, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, bolsas o envoltorios que los contengan, por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrado en el comercio y la industria. Se reserva el uso de la marca en cualquier tipo de letra, color o tamaño, solo o acompañado de algún diseño. Se acompañan las viñetas de dicha marca. Al señor Ministro de Economía y Comercio, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud y previos los trámites legales, resolver de conformidad, ordenar se efectúen las publicaciones de ley y posteriormente, se emita el Certificado correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Marco Antonio Elvir Girón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1983.

*Camilo Z. Bendeck Pérez*  
Registrador

1, 11 y 22 A. 83.

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Instrumento Público N° 28, autorizado por el Notario J. Lisandro Deras Arévalo, con fecha diez de los corrientes, hice declaración de Comerciante Individual como titular del establecimiento comercial "DISTRIBUIDORA AGUILAR", domiciliado en la ciudad de Ocotepeque, cuya actividad es la importación, exportación, distribución, comercialización, compra-venta de productos nacionales y extranjeros, y representación de casas comerciales, nacionales o extranjeras; inicio operaciones con un capital de Cinco Mil Lempiras, y estará bajo mi directa administración.

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

22 A. 83.

JOSE GUILLERMO AGUILAR

## AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día doce de los corrientes, ante el Notario Rodolfo Lara Rivera, me constituí en Comerciante Individual, con el nombre de "SURTIDORA PLAZA", cuya finalidad será la compra y venta de mercadería en general; y cualquier otra actividad de naturaleza análoga, con un capital de L. 5.000.00, y tendrá como domicilio Daalí, departamento de El Paraíso.

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1983.

22 A. 83.

JUAN RAMON PIURA BERMUDEZ

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace del conocimiento público, que en Escritura Pública, suscrita el día 17 de junio de 1983, ante el Notario Israel Rodríguez Orellana, se constituyó la Sociedad "SUPERMERCADO DE REPUESTOS, S. DE R. L. y de C. V.", con domicilio en esta ciudad, y con un capital variable de L. 5.000 a 25.000 Lempiras, y de duración indefinida, para dedicarse al ramo de Repuestos Automotrices de toda clase.

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1983.

22 A. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Pedro Rigoberto Fernández, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS TELEÑOS, S. A. de C. V., con un capital máximo de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00) y mínimo de Treinta Mil Lempiras (L. 30.000.00), debidamente suscrito y pagado. La Sociedad tendrá por finalidad prestación de procesamiento y comercialización de alimentos concentrados para animales, fabricación y comercialización de productos y sub-productos del mar y de otras materias primas, y en general cualquier actividad lícita comercial que se relacione directa o indirectamente con su finalidad, tendrá su domicilio en esta ciudad de Tela, Atlántida, bajo la administración de su Gerente.

22 A. 83.

LA GERENCIA

## NOMBRE COMERCIAL

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial: Señor Ministro de Economía: Yo, Samuel Soriano Pizzati, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho con domicilio en esta ciudad con Carnet No. 0767 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria No. EQ3HW2, en mi condición de representante de Comercial Dos Más Uno S. de R. L., domiciliado en Las Vegas, Zacapa, Santa Bárbara, vengo a pedir el registro del nombre comercial DOS MAS UNO 2+1, para proteger: Establecimientos dedicados a la venta y compra de frijoles, maíz, azúcar, arroz, y similares, fijándose en rótulos, bolsas o empaques. Presento el poder, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Samuel Soriano Pizzati". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de Julio de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**

Registrador

11, 22 A. y 1 S. 83.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia, declarando a: Los menores Joselín Yaritza Macías Nájera y Eyner Ernesto Macías Nájera, herederos ab intestato de su difunto padre César Ernesto Macías Macías, por intermedio de su señora madre Hilcia Rosmeri Nájera, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

**Rubén Darío Núñez**

Secretario

22 A. 83.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie ... 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDo-nought, Serie 54-1204, una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408, modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gl., un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer.

modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1), entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....), S-07550214 y S-057557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical, modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230, V, marca US Electrical, modelo R serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvas de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40'x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40'x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 164927T y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cin-

cuenta y Seis Mil Lempiras (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este, se midieron mil cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Joya; enseguida, a lo largo del límite dicho, hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principio la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo título de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando

López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos, Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos ltimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886.005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

**Rubén Darío Núñez,**

**Secretario.**

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve, de la Lotificación San José, situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Crucitas, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José, calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofía Pavón; y, al Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintuno, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de bloques de concreto y ladrillo rañón, que abarca una superficie de d o s c i e n t o s diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras e x a c t o s (Lps. 80.000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta de-



partamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64.771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Aseguradora Hondureña, S. A.**, contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

**David Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Un solar urbano ubicado en el barrio La Cruz, de esta ciudad de Catacamas, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, veinticuatro metros, colinda con solar de Fátima Mejía; al Sur, veinticuatro metros, limita con solar de Antonia Moncada viuda de Ayala, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros, limita con solar de Manuel Gonzáles y al Oeste, veintidós metros, limita con solar de Roscinda Jiménez, calle de por medio." Que el lote de solar relacionado lo adquirió por compra que hiciera al señor Benjamín Bustillo Manzanares y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor German Cristian Sevilla Liconá, bajo el número 77, tomo XVII del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. Consistente las mejoras realizadas en dicho inmueble en: "Una casa de habitación construcción de ladrillo rafón, con piso de ladrillo mosaico, artesón de madera de pino aserrada de buena calidad, techo cubierto con láminas de asbesto cemento acanalado; las paredes están repelladas y pulidas; consta de cinco piezas que se ocupan para dormitorios, una sala, una cocina y un comedor. La

casa mide ocho metros de frente por nueve de fondo para un área construida de doce metros cuadrados; la habitación consta de seis puertas de madera de cedro, tres ventanas con celosías protegidas por balcones de hierro de uno punto veinticinco metros de ancho por cero punto ochenta y cinco de alto, la casa está dotada de moderno alumbrado eléctrico y un buen servicio de agua potable con sus servicios completos de baño y lavabo y una pila para almacenar agua, en el solar están sembrados ocho árboles frutales, cuatro mangos, dos nances, un aguacate y un naranjo". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Un Mil Ochocientos Doce Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 1,812.84), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, Apoderada Legal del Banco de **EL AHORRO HONDUREÑO, S. A.**, contra el señor German Cristian Sevilla Liconá, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, 4 de agosto de 1983.

**Víctor Hernández L.**

Del 6 al 29 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal, para el día martes treinta de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: Una fracción de solar, sita en el barrio de Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "LOS AVISOS", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; Al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros treinta y tres centímetros; Al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros sesenta y seis centímetros, y segundo lado, seis metros treinta y nueve

centímetros; y Al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros veinticuatro centímetros. En el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla; Constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra y piedra de cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento; con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es de propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277 Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00) y se rematará para con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.

**Héctor Ramón Tróchez Velásquez.**

Del 3 Al 25 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de agosto del corriente año, a las diez con treinta minutos de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el

número 92, Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21, Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5.500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, 28 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,

Secretario por ley.

Del 5 al 27 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiséis de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble, que se describe a continuación: "Seis lotes numerados del veintitrés (23) al veintiocho (28), del Bloque 30, con un área de dos mil cuatrocientos cincuenta y un metros con veinte centímetros cuadrados (2.451.20 M<sup>2</sup>), equivalente a tres mil quinientos quince punto sesenta y seis varas cuadradas (3.515.66 V<sup>2</sup>), y lote del primero al treinta y dos (1° al 32), del Bloque número treinta y cuatro (34), con una área de quince mil ciento nueve punto ochenta y tres metros cuadrados (15.109.83 M<sup>2</sup>), equivalente a veintidós mil seiscientos setenta y uno punto treinta y ocho varas cuadradas (21.671.38 V<sup>2</sup>), los cuales están inscritos con el número 90, del Tomo 468, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Francisco Morazán, y cuya división y lotificación, aparece consignada en la Escritura de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, autorizada por el Notario José Arcio Ochoa,

e inscrita con el número 45, del Tomo 473, del mismo Registro de la Propiedad. Los inmuebles anteriormente descritos, han sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (L. 250.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 186.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por José H. Burgos, en su calidad de representante del Banco de Londres y Montreal, contra el señor José Hasbun Touché, en su carácter de Gerente y Apoderado General de la Empresa Urbanizaciones Hasbun, José Hasbun Touché y Cía.", y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, es postura hábil, la que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario

Del 16 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cincuenta del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatro-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

cientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble; cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1° y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano que tiene quince varas de frente por treinta y cinco de fondo y limita así: al norte solar de Reynaldo Rodríguez; al Sur, con solar y casa de José Blas Menjívar, mediano calle; al Este, solar y casa de Daniel Valderramos y al Oeste solar y casa de tránsito Cruz. Inscrito con el número 134 Folio 104 del Tomo XVIII; del Registro de la Propiedad y sus mejoras consiste en una casa construida de ladrillo de rafón y bloque de concreto que consta de una pieza de seis varas de ancho por cinco de largo; otra pieza de cuatro varas de ancho por seis de largo, un dormitorio de cuatro varas de ancho por seis de largo, en el que están instalados dos closets de madera de caoba de primera clase techo cubierto de láminas de asbesto piso de ladrillo de cemento mosaico, una acera al lado de la calle de ladrillo de cemento; puertas y ventanas de madera de caoba de primera clase, servicios sanitarios y baño; todo construido en una área de diez varas de ancho por once de largo; una cocina de cuatro varas de ancho por seis de largo. construcción paredes de ladrillo de rafón y madera de pino aserrado; artesón de madera de pino de primera clase, techo cubierto de láminas de asbesto construcción que accede a la principal. Esta propiedad se encuentra inscrita a favor de la Ejecutada bajo el número 248 Página 166 y 167 del Tomo XIX del Libro del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Olancho y la respectiva Hipoteca a favor de la Cooperativa Ejecutante bajo el número 32 del Tomo 38 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble de

común acuerdo por las partes en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12.000.00) más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada", contra la señora Mariana Lubina López de Luna, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, Olancho, 23 julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,

Del 30 J., al 22 A. 83. Srio. por ley.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del jueves veinticinco de agosto del año en curso, y a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble urbano y sus mejoras que a continuación se describen: "Un lote de solar urbano cuya extensión superficial aproximada es de mil setecientos cuarenta y cinco punto veinte varas cuadradas (1,745.20 vrs.2), ubicado en el barrio Belén de esta ciudad de Juticalpa, cuyos límites específicos son: al Norte, calle de por medio con taller mecánico de Francisco Zepeda y propiedad de Victoria Villeda; al Sur, con propiedad de Petronilo Chandías y Zoila de Padilla; al Este, con propiedad de Rosa Henríquez Cañas y Antonio Matute; al Oeste, con propiedad de Alejandro Méndez y Lillian Moncada. Sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación, construida de ladrillos dobles, la pared queda al frente de la calle y la cual tiene, doce varas de largo, siendo el resto de las paredes de bahareque, dividida en dos piezas, una sala de ocho varas de largo por cinco y medio de ancho, un dormitorio contiguo, de cuatro varas frente a la calle, por cinco y media varas de fondo, teniendo dicha construcción un corredor hacia el interior de doce varas de largo, por dos varas y veintidós pulgadas de ancho, estando forradas con una pared del diámetro de la anchura, ocho varas, y el resto de cuatro varas, forman un corredor libre o pasillo, además existen tres piezas hacia el interior en

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

### LA DIRECCION

forma de número siete, destinados para dormitorios, uno contiguo al corredor, cerrado de veinticinco varas de largo por tres varas veintiocho pulgadas de anchura, otra de cuatro varas veintitrés pulgadas de largo, por dos varas de ancho, y una pieza de tres varas diez pulgadas de largo por dos varas de ancho, teniendo además una cocina, construcción de bahareque de cuatro varas de frente por cinco de fondo, toda la construcción tiene las paredes repelladas, artesón de madera de pino aserrada, techo de tejas y piso de cemento fundido o corrido; además cuenta con una pila y lavadero, contiguo al baño, levantando en el interior del solar, donde asimismo existen dos patios de cemento fundido para el secado de granos. Tres patios totalmente encementados con fundición de tres centímetros de espesor, con un área aproximada de doscientos seis punto ochenta metros cuadrados (206.80 mts.2), muro al contorno de la propiedad de doscientos uno punto setenta y ocho metros cuadrados (201.78 mts.2), tanque de abastecimiento de agua de ladrillo rafón, muro intermedio del solar de doce punto cinco metros (12.05 mts.) por cero punto sesenta y ocho centímetros (0.68 cms.). Galera al fondo de la propiedad de ladrillo rafón, cerrada por tres lados, con cuatro columnas, techo de asbesto, artesón de madera de pino acerrada; portón de hierro de dos hojas al lado de la calle, lo suficientemente grande para entradas de vehículos, acera al frente de la casa, cuenta además con instalaciones de agua potable, luz eléctrica y una letrina. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 77, Tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble

y Mercantil de este departamento de Olancho, a favor del señor don JUAN Angel Rosales Moncada, y se rematará para con su producto hacer efectiva el pago de la deuda, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderada Legal del BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (Lps. 26,988.21). — Olancho, 21 de julio de 1983.

**Marcial Zelaya Dávila**

Secretario por Ley

Del 2 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, que segregado de uno de mayor cabida, tiene los siguientes límites y dimensiones, en forma triangular: Al Noroeste, cuatrocientos siete punto sesenta y tres metros, con propiedad del señor José Roderico Barrientos B., antigua carretera del Norte, de por medio; al Sureste, trescientos setenta y tres punto veinte metros, con el resto de la propiedad del Ingeniero Francisco Fernández Guzmán, del cual se desmembra esta parcela; al Norte, trescientos sesenta y cuatro punto noventa y tres metros, con propiedades de doña Irene Ayestaz viuda de Pineda, y con propiedad del Ingeniero Francisco A. Fernández Guzmán. Que el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de nueve manzanas y se encuentra inscrito a favor de "Hotelera Yojoa, S. A.", bajo el número cuarenta y ocho, del tomo doscientos veintiocho del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preven-

tivas de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 2,350,000.00). Sobre el inmueble descrito anteriormente se encuentran las siguientes mejoras:

1) Edificio central que consta de 3 niveles y alberga los ambientes siguientes: A) Facilidades administrativas; B) Restaurante; C) Bar; D) Club Nocturno; E) Lobby; F) Comercio; G) Piscina pequeña. Valorado en la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Lempiras (Lps. 1,474,200.00).

2) Edificios de habitaciones; cuatro unidades de dos plantas cada uno, separados entre sí y separados del edificio central; valorado en la cantidad de Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta Lempiras (Lps. 2,873,280.00).

3) Edificio de servicio y mantenimiento (un nivel), valorado en la cantidad de Trescientos Cuatro Mil Lempiras (Lps. 304,000.00).

4) Edificio para alojamiento de empleados (incluso), valorado en la cantidad de Doscientos Veinticuatro Mil Lempiras (Lps. 224,000.00).

c) "Dos lotes de terreno ubicados en la Urbanización denominada BRISAS DEL LAGO, en el Lago de Yojoa, jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, con un área de dieciocho mil setecientos treinta y cinco punto treinta y nueve varas cuadradas. Y con la siguiente descripción: Lote (1) al Este primera avenida de por medio con bloque "A" 114.07 metros, con rumbo N4 58'W, al Norte, con Lotes D-1 y D-8, 99.65 metros con rumbo N 85 02'E; al Oeste segunda avenida de por medio con bloque "G" 55 metros con rumbo 54 58' E; al Sureste, con primera calle, Lago de Yojoa de por medio 99.05 metros con rumbo S48 24' W; al Sur, con primera calle Lago de Yojoa de por medio 20.15 metros con rumbo S84 49'W, el lote tiene un área total de doce mil cuatrocientos treinta y cinco punto sesenta y dos varas cuadradas; Lote (2) un lote de terreno ubicado en la Urbanización BRISAS DEL LAGO, colindando al Este, calle de por medio con lote perteneciente a Urbanización Brisas del Lago, y donde se encuentra construida la Casa Club 87.00 metros, con rumbo N. 458'W; al Norte, con lote "A" 1.50 metros con

rumbo 85 2' W; al Oeste, con propiedad de doña Irene A. vda. de Pineda 88.50 metros con rumbo S 4 58' E; al Sur, colindando con propiedad de Promotora Turística, S. de R. L., 50 metros con rumbo N 86 44' E. El lote antes citado tiene un área de cuatro mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados, equivalente a seis mil doscientos noventa y dos punto setenta y siete varas cuadradas. En el predio se encuentran construidas las siguientes mejoras:

1) Dos canchas de Tennis, con muros de ladrillo y piso de concreto, cercadas con malla de ciclón calibre once, de ocho pies de alto.

2) Una piscina semi-olímpica, de doce por veinticinco metros, con sistema completo de filtración, pintada y con borde de cerámica.

3) Una piscina para niños, de tres por seis metros.

4) Un edificio de dos plantas que consta de lo siguiente: Primera Planta: Salón de Bar, tres bodegas, área frontal, vestidores y servicios entre-piso metálico y concreto con cielo falso de caña brava. Segunda Planta: Un salón de doscientos metros cuadrados, con baranda metálica, con techo metálico cubierta de asbesto y cielo falso de caña brava, piso de concreto, el área del edificio es de cuatrocientos metros cuadrados.

5) Caseta para pescadores, de treinta y seis metros cuadrados de área, piso de concreto, techo metálico con asbesto, hornilla para cocina y hornos.

6) Quince casetas de barbacoas, con su techo metálico y asbesto.

7) Juegos mecánicos para niños. Todo con un valor total de Cuatrocientos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (Lps. 400,934.85). d) La Empresa Mercantil denominada HOTELERA YOJOA, S. A., con su equipamiento que es el siguiente:

1) Un bus Dogge, 15 personas, modelo 78; 2) Un bus Toyota Hiace 2000; 3) Un Bus Toyota Panel; equipo y mobiliario, mobiliario y equipo de oficina; 4) Cuatro escritorios ejecutivos; 5) Un archivo metal, cuatro gavetas; 6) Cuatro sillas de paleta;

7) Una máquina Registradora NCR 4200; 8) Un reloj marcador Amano; 9) Un reloj vigilante Lathen; equipo acuático; 10) Dos botes de 28'; 11) Diez Lanchas de 16' BIG Jones; 12) Diez Lanchas de 14' BIG Jones; 13) Cuatro canoas 17'; 14) Veintidós motores Evin Rude; 15) Seis Bicicletas; Acuáticas; 16) 5 Eskies Acuáticos; 17) 100 chaquetas salvavidas; 18) 50 salvavidas; 19) Veinticinco tanques para gasolina; vajillas y utensilios para cocina; 20) Un lote de utensilios, cucharas, frideras, platos, cuchillos, etc.; equipo diverso; 21) Una máquina de hacer hielo Scotsman A-C30-SAE-1B; 22) Un congelador Westinhouse WEFC-158T; 23) Un congelador Westinhouse W E F C-153T; 24) Un Fregadero Modelo S-63-B-1-6; 25) Un horno para repostería "Montague"; 26) Una estufa con horno a gas Montague; 27) Instalación estufa a gas; 28) Un Probador de masa "EPCO"; 29) Una refrigeradora "TROULSON", modelo GHOT-2-32; 30) Un congelador "TROULSON" GHT-132; 31) Un Refrigerador "TROULSON", modelo GHT-1; 32) Una Tostadora de pan SAVORY RT-2; 33) Un congelador de masa Reynolds, modelo 620-F; 34) Setenta y dos lavadoras, con su plancha 39"; 35) Cuatro lavados con su plancha 25"; 36) Dieciocho lavados con su plancha 60"; 37) Dos lavados con su plancha 90"; 38) Una tostadora para sandwich; 39) Un equipo Buffet caliente "Alto Shan", modelo 300 HFT; 40) 1 equipo Buffet helado "Alto Shan", modelo 300 SB; 41) Un conservador de comida caliente Alto Shan 1,000 3; 42) Un Conservador de comida caliente Alto Shan 1,000.UP; 43) Dos Secadoras eléctricas American Dryer; 44) Noventa y ocho Juegos de lavados "Delta" No. 522; 45) Una Rebanadora "Intedge" E-300; 46) Un Gavetero conservador pan caliente "Alto Shan"; 47) Dos carros para vajilla; 48) Un ventilador extractor CB-18-3315; 49) Dos ventiladores extractor RB-30625; 50) Ciento veintiocho camas No. 7200 4/6x60; 51) Diez camas No. 7200 6/6x60; 52) Ciento cuarenta y ocho cabeceras para camas; 53) Ochenta cómodas credenza 1872-2400; 54) Ochenta mesas de noche 1970-400; 55) Ciento dieciséis inodoros con su tanque No. 1200; 56) Un lote estantería especial para Cámara de refrigeración; 57) Un lote equipo de baño Sauna; 58) Ciento veintiocho sillas para cuarto

No. 900; 59) Ocho sillas para cuarto No. 4-45; 60) Una cámara fría de refrigeración; 61) Instalación cámara fría; 62) Dos lavatrastos metálica; 63) Nueve mesas de trabajo de acero inoxidable; 64) Dos estantes de acero inoxidable; 65) Tres Lavamanos metálicos; 66) Nueve carros rueda para servir; 67) Cuatro estantes de acero inoxidable; 68) Cinco mesas de trabajo acero inoxidable; 69) Un lote de estantería para cámara refrigeración; 70) Diez calentadores de agua; 71) Una mesa fría; 72) Un refrigerador de vinos; 73) Cinco refrigeradores de botellas; 74) Tres máquinas de hielo con almaceñaje; 75) Una máquina de hielo; 76) Una Marmita eléctrica; 77) Un Sartén basculante eléctrica; 78) Dos freidoras con filtro automático; 79) Un horno eléctrico de microonda; 80) Una máquina lavaplatos; 81) Trescientos once llavines para puertas; 82) Una máquina de hacer café; 83) Un conservador de helados; 84) Una lavadora extractora; 85) Una cocina con horno; 86) Una cocina con plancha; 87) Una parrilla asadora; 88) Un ablandador de Carne; 89) Una máquina de freír carne; 90) Un Exprimidor de frutas; 91) Instalación de equipo de oficina; 92) Doce Urinarios con sus válvulas; 93) Ciento Diez Juegos de duchas Delta; 94) Un lote de loza; 95) Una máquina numeradora; 96) Un lote de utensilios de cocina; 97) Un lote de utensilios de cocina; 98) Un lote de utensilios de cocina; 99) Una bomba Fairbanks Morse 150-2; 100) Un tanque de 315 galones; 101) Seis camas matrimoniales Idel; 102) Un Aire Acondicionado Carrier; 103) Un Aire acondicionado Adicional; 104) Una Bomba Goulds modelo 3656; 105) Una Planta Telefónica Oki 250-H; 106) Una pista bailable de madera; 107) Cincuenta y ocho sillas; 108) Tres máquinas registradoras NCR; 109) Cien Lackers; 110) Noventa Extractores de Aire; 111) Un lote de lámpara eléctricas; 112) Doscientas ochenta y ocho alfombras para baño; 113) Ochocientas dieciséis sábanas; 114) Novecientas fundas; 115) Trescientas veinticuatro almohadas; 116) Doscientas dieciséis frazadas; 117) Un mil cuatrocientos cuarenta toallas; 118) Ciento cincuenta y seis cortinas de baño; 119) Ciento cuarenta y cuatro docenas de ganchos; 120) Cinco mesas para Cocktail; 121) Un lote equipo para piscina; 122) Un enfriador de vinos; 123) Dos carros

para postres; 124) Dos calentadores de café; 125) Dos aspiradoras; 126) Dos planchas eléctricas; 127) Nueve jaboneras para jabón líquido; 128) Veinte jaboneras para empotrar; 129) Ochenta y siete papeleras para empotrar; 130) Trienta ganchos para colgar botas; 131) Un equipo radio-telefónico; 132) Un motor eléctrico Daers No. 67358; 133) Ochenta y dos acondicionadores Wall Mate; 134) Una pescadora eléctrica; 135) Una lámpara tipo farol grande; 136) Una calculadora Cannon serie 771514; 137) Nueve Centrales Aire acondicionado. Todos los activos en su suma ascienden a la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras (Lps. 4,571,480.00). e) La empresa mercantil denominada en la cantidad de Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos Veintiún Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 505,421.05). Los anteriores inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes; y sus mejoras como los activos de las sociedades mercantiles, por medio de peritaje, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Un Centavos ..... (Lps. 5,551,254.81), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberdo Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Francisco Antonio Fernández Guzmán, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Gerente y Representante Legal de las Sociedades Hotelera Yojoa, S. A. y Urbanización Recreo Brisas del Lago, S. de R. L., esta última solidaria de la primera, y en su condición personal de fiador de Hotelera Yojoa, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo

Secretario:

Del 4 al 26 A. 83.

# JEFATURA DE ESTADO

## Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 211

Concepto	Cantidad	Proc Unl	Precio Parcial	Precio Total
<b>XIII Varios:</b>				
Cancel de madera para S.S. en baño	2.00	M2	52.00	208.00
Jardineras de ladrillo enchapadas con madera 2.00x0.40	1.	Un.	149.50	149.50
Acero perimetral de concreto simple 4"	112.00	M2	10.76	1,205.76
Escalera metálica en caracol	Global	Ghb.	2,340.00	2,340.00
Tapadera de concreto simple y ladrillo cemento 0.40x0.50	0.96	M2	25.00	24.00
<b>Muebles:</b>				
a) Cocina	2.32	ML.	266.50	618.28
b) Alacena	1.35	ML.	78.00	105.30
c) Casillero	1.85	ML.	210.00	388.50
Pasamanos de madera 1"x6" y apoyos de 2"x2"	6.50	ML.	50.00	325.00
Banco de trabajo taller mecánico, tablero de 2" espesor	5.50	ML.	35.00	192.50
<b>Gran Total</b>				<b>Lps. 87,895.39</b>

(SON OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS)

**DECIMA:** El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el trabajo ejecutado cada mes, de acuerdo a las Estimaciones mensuales. Las Estimaciones serán aprobadas por la Dirección y se deducirá del monto total de las mismas, un 5% hasta completar el 50% del trabajo, motivo de este Contrato como garantía por trabajos defectuosos.

Esta garantía adicional le será devuelta al Contratista cuando haya entregado la obra debidamente terminada y aceptada por la Dirección; y que el mismo Contratista haya extendido a favor de la Dirección un bono de fidelidad por una suma igual al valor de la retención, para responder por cualquier falla que apareciere en los trabajos. Durante un período de un año, contado a partir de la fecha en que la Dirección emita la respectiva ACTA DE RECEPCION de los trabajos contratados.

La Dirección podrá aceptar en este caso, garantía hipotecaria, depositaria, o bono de garantía constituido a su favor.

**DECIMA PRIMERA:** El Gobierno anticipará al Contratista el 10% del Contrato al estar formalizado, esta cantidad le será descontada proporcionalmente de los pagos mensuales que se hagan al Contratista por trabajos terminados.

Pasa a la Página N° 23

Acuerdo N° 213

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

### "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Nosotros, Mario Flores Therasín, mayor de edad, casado, Tte. Cnel. de Ing. D.E.M., y de este vecindario, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que se identificará como "El Gobierno" y estará representado para todo lo concerniente a este Contrato, por la Dirección General de Caminos, que en lo sucesivo se llamará "La Dirección" por una parte y por otra, el señor Mussef Cassis Assaf, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 4, Folio N° 96, Tomo N° 4, extendida en Tegucigalpa, D.C., Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta N° 037514, Solvencia Distrital o Municipal N° A-28850, Registro Tributario N° AQU812, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales bajo los términos y condiciones siguientes

**Primera: Objeto del Contrato.**—El Gobierno de Honduras ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), el Convenio de Préstamo A.I.D. 522-T-025, en el cual parte de esos fondos han sido destinados para la Construcción y Mejoramiento de Caminos de Acceso a Asentamientos Campesinos, para lo cual requiere los servicios de un Ingeniero Civil, con experiencia en localización, dirección y supervisión de Proyectos.

**Segundo: Responsabilidad y Autoridad del Ingeniero.**—El Ingeniero tendrá la responsabilidad y autoridad de actuar en representación de la Dirección en aspectos relacionados con el Proyecto, tales como:

- Dirección General de Proyecto.
- Localización de rutas.
- Elaboración de un esquema general, mostrando la ruta y los trabajos a realizar con ella, en detalle.

- d) Preparación del Programa de Ejecución del Proyecto, que deberá ser aprobado por la Dirección.
- e) Control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad del equipo a utilizarse directamente en el Proyecto.
- f) Control y aprobación de la calidad de los materiales que se utilizarán en el Proyecto.
- g) Control y aprobación de la mano de obra a emplearse en el Proyecto.
- h) Revisar y certificar las estimaciones de pago de los Contratistas asignados al Proyecto.
- i) Preparación de informes de Proyecto en los términos y periodicidad que la Dirección requiera.
- j) Preparación del informe del Proyecto, de conformidad con los lineamientos que estipule la Dirección.
- k) Informar a la Dirección, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del Proyecto, de conformidad con el programa de ejecución del Proyecto e indicando las providencias que se lleven a cabo para remediar tal situación.
- l) Certificar que el Contratista ha utilizado mano de obra proveniente de los Asentamientos.
- ll) Cualquier otro servicio relativo a la ejecución oportuna y adecuada del Proyecto, que la Dirección juzgue conveniente.

Tercero: Responsabilidad de la Dirección:

- a) La Dirección prestará toda la asistencia necesaria al Ingeniero en la copia, reproducción de cualquier información existente que se halle en su poder o en el de otras Agencias del Gobierno de Honduras que sean adecuadas y pertinentes para el trabajo de que aquí se trata.
- b) La Dirección también suministrará sin restricción alguna, todos los Derechos de Vía, Acceso y/o servidumbre que se requieran para iniciar y completar la ejecución del trabajo objeto de este Contrato y conviene en poner a la disposición dichos derechos de entrada con tiempo suficiente, para impedir demoras en la ejecución del trabajo. Es entendido también que

Viene de la Página N° 22

Por este Anticipo el Contratista rendirá ante la Contraloría General de la República el valor de la fianza respectiva.

DECIMA SEGUNDA: Los aumentos de los costos de los materiales a utilizarse en el proyecto debido a disposiciones gubernativas que entren en vigencia después de la apertura de las pliegos de Licitación del Proyecto serán reembolsadas al Contratista por el Gobierno.

DECIMA TERCERA: Cualquier intención de reclamo por parte del Contratista deberá notificarse a la Dirección dando las razones del caso, dentro de los siete días después del comienzo de la causa que es base del reclamo.

Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamo dentro del período especificado éste eximirá del reclamo al Gobierno.

DECIMA CUARTA: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo instrumento legal: a) Cualquier documento que sirva de suplemento; b) El Acuerdo que se emita para su aprobación; c) Los planos elaborados por la Dirección para la ejecución del proyecto; d) Disposiciones Especiales; e) La Fianza; g) La Orden de Inicio, y; h) El Programa de trabajo.

DECIMA QUINTA: El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República.

DECIMA SEXTA: La Dirección podrá dar por resuelto este Contrato en los casos siguientes: a) Por el atraso injustificado del Contratista en dar comienzo a las obras por más de QUINCE (15) días, después de haber dado la orden de inicio de los trabajos; b) Por insolvencia del Contratista mediante su declaración en estado de quiebra; c) Porque el Contratista, ceda, traspase, o que por cualesquier título transmita el presente Contrato en todo, o en parte, sin consentimiento y aprobación de la Dirección, y; d) Porque el Contratista deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, o de órdenes de la Dirección.

DECIMA SEPTIMA: El Contratista se compromete a colocar un rótulo descriptivo del proyecto, de acuerdo a las regulaciones de la Dirección.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de 1977.—( f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—(f) Eduardo Ellmer A.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

M. FLORES THERESIN

la Dirección dictará todas las medidas necesarias para la adquisición de derechos de vía, expropiación y/o indemnización para el Proyecto.

- c) La Dirección General de Caminos, suministrará las facilidades para el cumplimiento de los trabajos, como ser: Servicio de Secretariado, útiles de trabajo, etc.

Cuarto: Duración y Vigencia del Contrato.—El Ingeniero prestará sus servicios Profesionales por un período

de 8.5 ocho meses y medio, contados a partir del 15 de abril de 1977, tiempo que puede ser prorrogado de común acuerdo con las partes.

Quinto: Pago de Sueldos.—El Ingeniero devengará mensualmente una suma de Tres Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 3,500.00), pagaderos cada fin de mes, el cual incluye transporte al sitio de la obra, así como también la movilización del mismo, y será financiada con Fondos Nacionales, como contraparte al Convenio de Préstamo A.I.D. N° .

522-T-025, con cargo al Programa 3-04 Renglón 014, Objeto 540, Clave PAD 14630, del Presupuesto vigente de la Dirección General de Caminos.

**Sexto: Beneficios Laborales:**

a) En atención a la naturaleza de los servicios que prestará al Gobierno tendrá única y exclusivamente los derechos que le vengan conocidos expresamente en este Contrato y no disfrutará de ningún otro servicio o prestación otorgada al personal permanente del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

b) El Ingeniero por la prestación de servicios se hará acreedor al goce de (8) días laborables al año de vacaciones, que disfrutará en la fecha que se fije de común acuerdo entre las partes durante la vigencia del Contrato, queda entendido que en caso de que el Contratista utilizara todas sus vacaciones y el Contrato se terminara por cualquier motivo antes de la fecha, el Contratista devolverá a la Dirección el valor proporcional de las vacaciones por el tiempo no trabajado.

c) El Ingeniero podrá tener Licencia sin goce de sueldo, solo por medio de una autorización por escrito del Director General de Caminos, en cuyo caso se deducirá del sueldo la suma de Ciento Sesenta y Seis Lempiras con Sesenta y Seis Centavos (L. 166.66), por cada día que corresponde a la fracción diaria de su sueldo.

**Séptima: Procedimiento de Pago.**—Los pagos que se efectuaren al Ingeniero, se harán a través de reembolsos, siguiendo las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Octava: Moras.**—El Ingeniero deberá informar por escrito a la Dirección General de Caminos, inmediatamente que surja cualquier condición o acontecimiento que pudiese demorar o impedir la terminación de los servicios en el período estipulado. La responsabilidad del Ingeniero no quedará exonerada o restringida en los casos en que pudiendo ser previstas las causas no diere aviso a la Dirección dentro de los diez (10) días de haberse conocido las causas de la mora o incumplimiento. Para

los efectos de aplicación de esta Cláusula corresponderá a la Dirección General de Caminos calificar las causas de mora o incumplimiento. El Ingeniero tiene expedita la vía para impugnar dichas calificaciones.

**Novena: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**—Para los efectos de este Contrato, las partes no serán responsables, por falta de cumplimiento total o parcial, de las obligaciones impuestas por este Contrato por acontecimientos naturales, tales como: Incendio, inundaciones, terremoto, explosión, epidemia, restricciones cuarentenarias, guerra, tumulto, sedición, huelgas, embargo sobre fletes y cualquier otro acontecimiento que no ha podido proveerse o que previsto no ha podido resistirse.

**Décima: Cesión Subcontratación.**—El Ingeniero no podrá ceder o subcontratar este Contrato o cualquier parte del mismo, sin el previo consentimiento escrito de la Dirección General de Caminos

**Décima Primera: Modificaciones.**—Cualquier modificación de este Contrato se hará por escrito y firmado por ambas partes.

**Décima Segunda: Terminación del Contrato.**—Cualquiera de las partes podrán dar por terminado el presente Contrato por causas justificadas debidamente comprobadas, bastando a ese efecto que así lo comuníque a la otra parte con una anticipación por lo menos de treinta (30) días. La Dirección General de Caminos podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso, en caso de que el Ingeniero no se presente a su trabajo por el término de tres (3) días consecutivos sin causa justificada o que en cualquier tiempo, a su juicio, desmerezca el en el concepto público, o resulte sancionado por Tribunales de Justicia, con privación de libertad por delito grave, o incurra en el incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este Contrato.

En el caso de terminación o cancelación del presente Contrato, el Ingeniero será reembolsado por todas las cantidades que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su terminación y cancelación.

**Décima Tercera: Inspección.**—La Dirección General de Caminos y sus representantes tendrán derecho de inspeccionar las labores desarrolla-

das bajo el Contrato de cualquier época.

**Décima Cuarta: Aceptación.**—Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de cual firman el presente Contrato a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Mario Flores Therésin. (f) Mussef Cassis Assaf. Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 214

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

**CONTRATO DE SERVICIOS  
MECANIZADOS**

Nosotros Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, hondureño, Teniente Coronel de Ingeniería. ... D.E.M. actuando en calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien se designa en este documento como el "GOBIERNO" y el señor Roberto Eugenio Lemus Rubio, con Tarjeta de Identidad .. No. 22, Folio 65, Tomo II, Impuesto sobre la Renta No. 031598, Solvencia Distrital No. 21204, Registro Tributario Nacional No. PSRKRQ3, que se identifica como "el CONTRATISTA", convienen en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato sujeto a las siguientes estipulaciones.

**Primero:** El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato designa a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que se conocerá como "la DIRECCION".

(Continuará)

**TIPOGRAFIA NACIONAL**